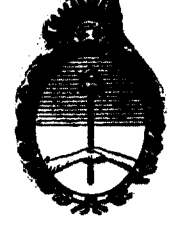


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 30 de marzo de 1970

NUMERO 21.897

AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

FACTURACION: T. E. 41-3344

LEGISLACION T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188 m$n. 20.-

CONCESION Nº 398 ... NO ... 5º

SUMARIO

EDICION DEL DIA 30 DE MARZO DE 1970 (92 págs.)

LLAMADOS A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Para evitar inconvenientes por falta de espacio y demoras en la recepción de avisos, se lleva a conocimiento de los interesados, que los textos a publicar en el Boletín Oficial deberán ser entregados con cinco (5) días hábiles de antelación a su primera publicación, a saber:

Avisos presentados el:	Se publican el:
7/4/70	14/4/70
8/4/70	15/4/70
9/4/70	16/4/70
10/4/70	17/4/70
13/4/70	20/4/70

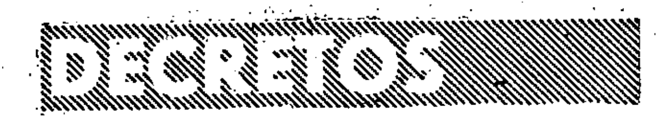
Esta exigencia sólo regirá durante los días 7 al 13 de abril; ambas fechas inclusive.

El día 6/4 se podrán presentar llamados a asamblea con fechas de iniciación de publicidad los días 9, 10 y 13 de abril.

LA DIRECCION NACIONAL







MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Instítúyese un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones

DECRETO

Nº 995

Bs. As., 13|3|70

VISTO el Expediente número 102.197, año 1969, por el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, propicia la aprobación de su régimen previsional y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 18.259 declaró de aplicación en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el régimen de jubilaciones y pensiones instituido por Ley 18.037, debiendo, en virtud de lo establecido en el artículo 2º, someter a consideración del Poder Ejecutivo el cuerpo de disposiciones adoptado a la naturaleza y estructura comunal.

Que en cumplimiento de la citada norma legal, la Intendencia formula el pertinente proyecto de cuerpo orgánico que corresponde aprobar, por adecuarse al actual sistema de seguridad nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

I. — AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º — Instítúyese el siguiente régimen de jubilaciones y pensiones para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. La aplicación del mismo estará a cargo del Instituto Municipal de Previsión Social.

Art. 2º — Están obligatoriamente comprendidos en el presente régimen, a partir de los 18 años de edad, aunque la relación de empleo se estableciere mediante contrato a plazo:

a) Los funcionarios, empleados y agentes que en forma permanente o transitoria desempeñen cargos, aunque fueran de carácter electivo, en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y en sus entidades autárquicas o descentralizadas, incluidos los miembros de los cuerpos directivos colegiados de esas entidades, cualquiera sea el carácter del cargo, función o tarea que desempeñen, estén o no incluidos en el régimen de escalafón y estabilidad, sea que presten sus servicios en forma continua o discontinua en calidad de permanentes o provisionales, transitorios, accidentales o suplentes, jornalizados o mensualizados, o retribuidos por función o intervención.

b) Los miembros del Honorable Directorio, funcionarios y agentes del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires que presten servicios en dicha Institución bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el inciso a) del presente artículo.

c) El personal religioso que se desempeñe en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires mediante designación expresa de autoridad competente.

d) Quedan exceptuados del presente régimen los profesionales, investigadores, científicos y técnicos contratados en el extranjero para prestar servicios en la Municipalidad por un plazo no mayor de dos años y por una sola vez, a condición que no tengan residencia permanente en la República y estén amparados contra las contingencias de vejez, invalidez y muerte por las leyes del país de su nacionalidad o residencia permanente. La solicitud de exención deberá ser formulada ante la Caja respectiva por el interesado o su empleador.

La precedente exención no impedirá la afiliación a este régimen, si el contratado y el empleador manifestaren su voluntad expresa en tal sentido, o aquél efectuare su propio aporte y la contribución correspondiente al empleador.

Las disposiciones precedentes no modifican las contenidas en los convenios sobre seguridad social celebrados por la República con otros países.

Art. 3º — La circunstancia de estar también comprendido en otro régimen de previsión nacional, provincial o municipal por actividades distintas a las enumeradas en el artículo 2º, así como el hecho de gozar de cualquier jubilación, pensión o retiro, no eximen de la obligatoriedad de efectuar aportes y contribuciones al régimen del presente.

II. — RECURSOS FINANCIEROS — APORTES Y CONTRIBUCIONES — REMUNERACION

Art. 4º — El régimen de este decreto se financiará con:

a) Aportes de los afiliados

b) Contribuciones a cargo del empleador;

c) Intereses, multas y recargos;

d) Rentas provenientes de inversiones;

e) Donaciones, legados y otras liberalidades.

Art. 5º — Los recursos serán destinados a atender el pago de las prestaciones, los gastos administrativos, la adquisición de los bienes que requiera el cumplimiento de los fines de este decreto y a las inversiones que legalmente puedan realizarse.

Art. 6º — Los aportes personales y las contribuciones a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, serán obligatorios y equivalentes a un porcentaje sobre la remuneración determinada de conformidad con las normas de este decreto, y cuyo monto será el que fije el Poder Ejecutivo para el personal del Estado de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 10º de la Ley 18.037.

El monto máximo de la remuneración sujeta a aportes y contribuciones, será asimismo el que determine el Poder Ejecutivo conforme a la facultad que al respecto, le confiere el mismo artículo citado.

Art. 7º — Se considera remuneración, a los fines del presente decreto, todo ingreso que percibiere el afiliado en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o en compensación o con motivo de su actividad personal, en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, salario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de habituales y regulares, viáticos y gastos de representación no sujetos a rendición de cuentas, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia. La autoridad de aplicación determinará las condiciones en que los viáticos y gastos de representación no se considerarán sujetos a aportes y contribuciones, no obstante la inexistencia total o parcial de rendición de cuentas documentada.

Se considera asimismo remuneración las sumas a distribuir a los agentes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o que éstos perciban con el carácter de premio estímulo, gratificaciones, cajas de empleados u otros conceptos de análogas características. En este caso también las contribuciones estarán a cargo de los agentes, a cuyo efecto antes de procederse a la distribución de dichas sumas se deberá retener el importe correspondiente a la contribución.

Art. 8º — Las propinas y las retribuciones en especie de valor incierto serán estimadas por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Su valor no podrá exceder del 50 % de la remuneración que se abone en dinero.

Art. 9º — No se considera remuneración las asignaciones familiares, las indemnizaciones que se abonen al afiliado en caso de cesantía, accidente de trabajo o enfermedad profesional, ni las asignaciones pagadas en concepto de becas, cualesquiera fueren las obligaciones impuestas al becado. Tampoco se considera remuneración las sumas que se abonen en concepto de gratificaciones vinculadas con el cese de la relación laboral en el importe que exceda del promedio anual de las percibidas anteriormente en forma habitual y regular.

Las sumas a que se refiere este artículo no están sujetas a aportes y contribuciones.

Art. 10. — La autoridad de aplicación podrá excluir o reducir del cómputo toda suma que no constituya una remuneración normal de acuerdo con la índole o importancia de los servicios, o que no guardare una justificada relación con las retribuciones correspondientes a los cargos o funciones desempeñados por el afiliado en su carrera.

III. — COMPUTO DE TIEMPO Y DE REMUNERACIONES

Art. 11. — Se computará el tiempo de los servicios continuos o discontinuos, prestados a partir de los 18 años de edad en actividades comprendidas en este régimen o en cualquier otro incluido en el sistema de reciprocidad jubilatoria. Los prestados antes de los 18 años de edad con anterioridad a la vigencia de este decreto sólo serán computados en los regímenes que lo admitían si respecto de ellos se hubieran efectuado en su momento los aportes correspondientes.

No se computarán los períodos no remunerados correspondientes a interrupciones o suspensiones, salvo disposición en contrario del presente.

En caso de simultaneidad de servicio, a los fines del cómputo de la antigüedad no se acumularán los tiempos.

El cómputo de los servicios anteriores a la vigencia de los respectivos regímenes no estará sujeto a la formulación de cargo por aportes. Esta disposición no da derecho a la devolución de cargos ya satisfechos.

Art. 12. — En los casos de trabajos continuos, la antigüedad se computará desde la fecha de iniciación de las tareas hasta la de cesación en las mismas.

En los casos de trabajos discontinuos, en que la discontinuidad derive de la naturaleza de la tarea de que se trate, se computará el tiempo transcurrido desde que se inició la actividad hasta que se cesó en ella, siempre que el afiliado acredite el tiempo mínimo de trabajo efectivo anual que fije la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta la índole y modalidades de dichas tareas.

La autoridad de aplicación establecerá también las actividades que se consideren discontinuas.

Art. 13. — Se computará un día por cada jornal legal, aunque el tiempo de labor para el mismo o distintos empleadores exceda dicha jornada.

No se computará mayor período de servicios que el tiempo calendario que resulte entre las fechas que se consideren, ni más de doce meses dentro de un año calendario.

Art. 14. — Se computarán como tiempo de servicios:

a) Los períodos de licencias, descansos legales, enfermedad, accidente, maternidad, u otras causas que no interrumpan la relación de trabajo, siempre que por tales períodos se hubiere percibido remuneración o prestación compensatoria de ésta;

b) Los servicios de carácter honorario prestados a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, siempre que existiera designación expresa emanada de autoridad facultada para efectuar nombra-

mientos rentados en cargos equivalentes. En ningún caso se computarán servicios honorarios prestados antes de los 18 años de edad;

c) El período de servicio militar obligatorio;

d) Los servicios militares prestados en las fuerzas armadas y los militarizados y policiales cumplidos en las fuerzas de seguridad y defensa, siempre que no hayan sido utilizados, total o parcialmente, para obtener retiro.

Art. 15. — A los efectos de establecer los aportes y contribuciones correspondientes a servicios honorarios, se considerará devengada la remuneracióón que para iguales o similares actividades rigió en las épocas en que se cumplieron.

El aporte personal y la contribución patronal estarán respectivamente a cargo del agente y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 16. — Se computará como remuneración correspondiente al período de servicio militar obligatorio la que percibía el afiliado a la fecha de su incorporación, o, en su defecto, el haber mínimo de jubilación ordinaria vigente a dicha fecha. El cómputo de esa remuneración no está sujeto al pago de aportes y contribuciones.

Art. 17. — En los casos que, acreditados los servicios, no existiera prueba fehaciente de la naturaleza de las actividades desempeñadas ni de las remuneraciones respectivas, éstas serán estimadas en el importe del haber mínimo de jubilación ordinaria vigente a la fecha en que se prestaron.

Si se acreditara fehacientemente la naturaleza de las actividades, la remuneración será estimada por la autoridad de aplicación de acuerdo con la índole e importancia de aquéllas.

Art. 18. — Los servicios prestados con anterioridad a la vigencia de la Ley 18.259 serán reconocidos y computados de conformidad con las disposiciones del presente.

IV — PRESTACIONES

Art. 19. — Establécense las siguientes prestaciones:

a) Jubilación ordinaria;

b) Jubilación por edad avanzada;

c) Jubilación por invalidez;

d) Pensión.

Art. 20. — Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que:

a) Hubieran cumplido 60 años de edad los varones y 55 las mujeres, y

b) Acrediten treinta años de servicios computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, de los cuales diez, por lo menos, deberán ser con aportes, mínimo que se aumentará en igual número al de años de vigencia del presente decreto, hasta alcanzar treinta.

A opción del afiliado o sus causahabientes y al solo efecto de completar los treinta años de antigüedad, los servicios anteriores al 1º de enero de 1959 que excedieran el mínimo con aportes fijado en el párrafo precedente, correspondan o no a períodos con aportes, serán computados por el Instituto Municipal de Previsión Social si fuera otorgante del beneficio aunque no pertenecieren a su régimen, a simple declaración jurada de aquéllos, salvo que de las constancias existentes surgiera la no prestación de tales servicios. El cómputo de esos servicios no dará lugar a la formación de cargo por aportes al afiliado.

Art. 21. — El agente que acredite 20 años, continuos o discontinuos, como docente de instrucción primaria al frente directo de grado o como maestro o profesor primario o secundario de educación física o de danzas, en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o en los establecimientos públicos o privados a que se refieren la Ley 14.473 y su reglamentación, tendrá derecho a la jubilación ordinaria con 25 años de servicios y 55 años de edad los varones y 52 las mujeres.

Cuando se acrediten servicios de los mencionados en el párrafo anterior, por un tiempo inferior a los 20 años, y alternadamente otros de cualquier naturaleza, a los fines del otorgamiento del beneficio se efectuará un prorrateo en función de los límites de servicios y de edad requeridos para cada clase de servicios.

Art. 22. — Al solo efecto de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la jubilación ordinaria, se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios, en la proporción de dos años de edad excedente por uno de servicios faltantes.

Cualquier fracción de edad excedente, aunque fuere menor de un año, se compensará con servicios faltantes en la misma proporción.

Art. 23. — Tendrán derecho a la jubilación por edad avanzada los afiliados que:

a) Hubieran cumplido 65 años de edad, cualquiera fuera su sexo, y

b) Acrediten diez años de servicios computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, con una prestación de servicios de por lo menos cinco años durante el período de ocho inmediatamente anteriores al cese en la actividad.

Art. 24. — Cuando se hagan valer servicios comprendidos en este decreto juntamente con otros pertenecientes a distintos regímenes jubilatorios, la edad requerida para la jubilación ordianria o por edad avanzada se aumentará o disminuirá teniendo en cuenta la edad exigida en cada uno de ellos, en proporción al tiempo de servicios computados en los mismos.

Art. 25. — Tendrán derecho a la jubilación por invalidez, cualesquiera fueren su edad y antigüedad en el servicio, los agentes que se incapaciten física o intelectualmente en forma total para el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes profesionales, siempre que la incapacidad se hubiera producido durante la relación de trabajo, salvo el supuesto previsto en el párrafo 2º del artículo 35. La invalidez que produzca en la capacidad laborativa una disminucióón del 66% o más, se considera total.

La posibilidad de sustituir la actividad habitual del afiliado por otra compatible con sus aptitudes profesionales será razonablemente apreciada por la autoridad de aplicación teniendo en cuenta su edad, su especialización en la actividad ejercitada, la jerarquía profesional que hubiere alcanzado y las conclusiones del dictamen médico respecto del grado y naturaleza de la invalidez.

Art. 26. — La invalidez total transitoria que sólo produzca una incapacidad verificada o probable que no exceda del tiempo en que el afiliado fuere acreedor a la percepción de remuneración u otra prestación sustitutiva de ésta, no da derecho a la jubilación por invalidez.

Art. 27. — La apreciación de la invalidez se efectuará por los organismos y mediante los procedimientos que establezca el Departamento Ejecutivo, y que aseguren uniformidad en los criterios estimativos y las garantías necesarias en salvaguarda de los derechos de los afiliados.

Art. 28. — La jubilación por invalidez se otorgará con carácter provisional, quedando el Instituto Municipal de Previsión Social facultado para concederla por tiempo determinado y sujeta a los reconocimientos médicos periódicos que establezca. La negativa del beneficiario a someterse a las revisaciones que se dispongan dará lugar a la suspensión del beneficio.

El beneficio de jubilación por invalidez será definitivo cuando el titular tuviera 50 o más años de edad y hubiera percibido la prestación por lo menos durantes diez años.

Art. 29. — Cuando la incapacidad total no fuere permanente, el jubilado por invalidez quedará sujeto a las normas sobre medicina curativa, rehabilitadora y readaptadora que se establezcan.

El beneficio se suspenderá por la negativa del interesado, sin causa justificada, a someterse a los tratamientos que prescriban las normas precedentemente citadas.

Art. 30. — En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad o con derecho a jubilación, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante:

1º La viuda, o el viudo incapacitado para el trabajo y a cargo de la causante a la fecha de deceso de ésta, en concurrencia con:

a) Los hijos e hijas solteros, hasta los 18 años de edad;

b) Las hijas solteras que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los 10 años inmediatamente anteriores a su deceso, que a ese momento tuvieran cumplica la edad de 50 años y se encontraran a su cargo, siempre que no desempeñaran actividad lucrativa alguna o no gozaran de beneficio previsional o graciable, salvo, en este último caso, que optaran por la pensión que acuerda el presente;

c) Las viudas y las viudas divorciadas o separadas de hecho por culpa exclusiva del marido, incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de prestación alimentaria o beneficio previsional o graciable, salvo, en este último caso, que optaren por la pensión que acuerda el presente

d) Los nietos y nietas solteros, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los 18 años de edad;

2º Los hijos y nietos de ambos sexos, en las condiciones del inciso anterior;

3º La viuda, o el viudo, en las condiciones del inciso 1º, en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaran de beneficio previsional o graciable, salvo que optaren por la pensión que acuerda el presente;

4º Los padres, en las condiciones del inciso precedente;

5º Los hermanos y hermanas solteras, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los 18 años de edad, siempre que no gozarán de beneficio previsional o graciable, salvo que optaren por la pensión que acuerda el presente.

El orden establecido en el inciso 1º no es excluyente; lo es, en cambio, el orden de prelación establecido entre los incisos 1º a 5º.

Art. 31. — Los límites de edad fijados en los incisos 1º, puntos a) y d) y 5º del artículo 30 no rigen si los derecho-habientes se encontraren incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de fallecimiento de éste, o incapacitados, a la fecha en que cumplieran la edad de 18 años.

Se entiende que el derecho-habiente estuvo a cargo del causante cuando concurre en aquél un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales, y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular.

La autoridad de aplicación podrá fijar pautas objetivas para establecer si el derecho-habiente estuvo a cargo del causante.

Art. 32. — Tampoco regirán los límites de edad establecidos en el artículo 30 para los hijos, nietos y hermanos, de ambos sexos, en las condiciones fijadas en el mismo, que cursen regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñen actividades remuneradas. En estos casos la pensión se pagará hasta los 21 años, salvo que los estudios hubieran finalizado antes.

Art. 33. — La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda o al viudo, si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones del artículo 30; la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes

iguales, con excepción de los nietos, quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión a que hubiere tenido derecho el progenitor prefallecido.

A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda o al viudo.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes, su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes.

Art. 34. — Cuando se extinguiera el derecho a pensión de un causahabiente y no existieran copartícipes, gozarán de ese beneficio los parientes del causante en las condiciones del artículo 30 que sigan en orden de prelación, siempre que se encontraren incapacitados para el trabajo a la fecha de extinción para el anterior titular y no gozaren de algún beneficio previsional o graciable, salvo que optaren por el de pensión de este decreto.

Art. 35. — Para tener derecho a cualquiera de los beneficios que acuerda este decreto, el afiliado debe reunir los requisitos necesarios para su logro encontrándose en actividad, salvo en los casos que a continuación se indican:

Cuando acreditare 10 años de servicios con aportes computables en cualquier régimen comprendido en el sistema de reciprocidad jubilatoria, tendrá derecho a la jubilación por invalidez si la incapacidad se produjere dentro de los dos años siguientes al cese.

La jubilación ordinaria o por edad avanzada se otorgará al afiliado que, reuniendo los restantes requisitos para el logro de esos beneficios, hubiera cesado en la actividad dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que cumplió la edad requerida para la obtención de cada una de esas prestaciones.

Las disposiciones de los dos párrafos precedentes sólo se aplican a los afiliados que cesaren en la actividad con posterioridad a la vigencia del presente decreto.

Art. 36. — Las prestaciones se abonarán a los beneficiarios:

a) Las jubilaciones ordinarias, por edad avanzada y por invalidez desde el día en que hubieran dejado de percibir remuneraciones del empleador, excepto en los supuestos previstos en los párrafos 2º y 3º del artículo anterior, en que se pagarán a partir de la solicitud formulada con posterioridad a la fecha en que se produjo la incapacidad o se cumplió la edad requerida, respectivamente;
b) La pensión, desde el día de la muerte del causante o de la declaración judicial de su fallecimiento presunto, excepto en el supuesto previsto en el artículo 34, en que se pagará a partir de la fecha de la solicitud.

Art. 37. — Las prestaciones que este decreto establece revisten los siguientes caracteres:

a) Son personalísimas y sólo corresponden a los propios beneficiarios;
b) No pueden ser enajenadas o afectadas a terceros por derecho alguno;
c) Son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentación y litis expensas;
d) Están sujetas a deducciones por cargos provenientes de créditos a favor de los organismos de previsión, como también a favor del Fisco por la percepción indebida de haberes de pensiones graciables o a la vejez. Esas deducciones no podrán exceder del 20% del importe mensual de la prestación;
e) Sólo se extinguen por las causas previstas en las leyes vigentes.

Todo acto jurídico que contraríe lo dispuesto en el presente artículo es nulo y sin valor alguno.

V — HABER DE LAS PRESTACIONES

Art. 38 — El haber mensual de las jubilaciones ordinaria y por invalidez se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Será equivalente al 70% del promedio mensual de las remuneraciones actualizadas, determinado en la forma indicada en los incisos siguientes.

   El haber se bonificará con el 1% de dicho promedio por cada año de servicio que exceda del mínimo de antigüedad requerido para obtener jubilación ordinaria;
b) Si todos los servicios computados fueren en relación de dependencia, se promediarán las remuneraciones actualizadas percibidas durante los tres años calendarios más favorables, continuos o discontinuos, comprendidos dentro del período de diez años inmediatamente anterior al cese.

   En el caso de jubilación por invalidez, si el afiliado no acreditare un mínimo de tres años de servicios se promediarán las remuneraciones actualizadas percibidas durante todo el tiempo computado;
c) Si se computaren sucesiva o simultáneamente servicios en relación de dependencia y autónomos, el haber se establecerá sumando el que resulte de la aplicación de este decreto para los servicios en relación de dependencia y el correspondiente a los servicios autónomos, de acuerdo con su régimen propio, ambos en proporción al tiempo computado para cada clase de servicios, con relación al mínimo requerido para obtener jubilación ordinaria. Sin embargo, los servicios en relación de dependencia no se tendrán en cuenta para determinar el haber, pero sí para bonificarlo cuando no estuvieren comprendidos dentro del período de diez años inmediatamente anterior al cierre del cómputo; en tal caso, el haber se determinará aplicando exclusivamente el régimen para trabajadores autónomos.

Art. 39. — El haber mensual de la jubilación por edad avanzada será equivalente al 50% del promedio establecido de conformidad con las normas del artículo anterior, con más una bonificación del 1% de dicho promedio por cada año de servicios que exceda de diez.

Art. 40. — Para establecer el promedio de las remuneraciones no se considerarán las correspondientes a servicios honorarios, ni el sueldo anual complementario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45.

Para incrementar o bonificar el haber jubilatorio sólo serán tenidos en cuenta los servicios probados en forma fehaciente, siendo insuficientes a esos fines los acreditados mediante prueba testimonial exclusiva y/o declaración jurada.

El tiempo correspondiente a los servicios honorarios no se tendrá en cuenta para la bonificación del haber prevista en los artículos 38, inciso a) y 39.

Art. 41. — A los fines establecidos en los artículos anteriores, las remuneraciones por tareas en relación de dependencia comprendidas en el período que se tome en cuenta para determinar el haber, se actualizarán con el coeficiente correspondiente al año de cesación en la actividad, en la forma y de acuerdo con los índices que establezca el Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 18.037.

Art. 42. — El haber jubilatorio de los agentes municipales y de los docentes que acumularen cargos u horas de clase o cátedra en número superior al autorizado por las normas de acumulación pertinentes, se determinará en función del máximo de cargos u horas de clase o cátedra más favorables que les estaba permitido acumular.

Art. 43. — El haber de la pensión será equivalente al 75% del que gozaba o le hubiera correspondido al causante.

La cuota parte de pensión de cada hijo se incrementará en un 5% del haber jubilatorio del causante. No se podrán acumular incrementos por dos o más pensiones, liquidándose únicamente el que resulte más favorable al beneficiario; su goce es incompatible con la percepción, por parte del progenitor sobreviviente, de asignación familiar por el mismo hijo, pudiendo aquél optar por el beneficio que resulte más favorable; es, en cambio, compatible con el incremento por escolaridad.

El monto de la pensión, con más el incremento a que se refiere el párrafo anterior, no podrá exceder del 100% del haber jubilatorio del causante.

Art. 44. — Los haberes de los beneficios serán móviles. La movilidad se efectuará anualmente mediante un coeficiente que se aplicará sobre el último haber, en la fecha y en la forma que establece el artículo 71 de este decreto. Dicho coeficiente será el que fije el Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 18.037.

Art. 45. — Se abonará a los beneficiarios un haber anual complementario equivalente a la duodécima parte del total de los haberes jubilatorios o de pensión a que tuvieran derecho por cada año calendario, en la forma establecida en el artículo 73 de este decreto.

Art. 46. — El haber mínimo de las prestaciones será el que fije el Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 17.575. El haber máximo de las jubilaciones a otorgarse de conformidad con este decreto será asimismo el que fije el Poder Ejecutivo.

VI — OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 47. — Los beneficiarios del presente régimen están sujetos, sin perjuicio de las establecidas por otras disposiciones legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones:

a) Suministrar los informes requeridos por la autoridad de aplicación, referentes a su situación frente a las leyes de previsión;
b) Comunicar al Instituto Municipal de Previsión Social toda situación prevista por las disposiciones legales, que afecte o pueda afectar el derecho a la percepción total o parcial del beneficio que gozan.

VII. — DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 48. — La jubilación parcial a que se refiere el artículo 52, inciso c) de la Ley 14.473, se otorgará únicamente a los afiliados que, desempeñando dos o más cargos docentes, puedan obtener jubilación ordinaria por alguno de ellos y continúen desempeñando uno o más cargos docentes exclusivamente.

La asignación básica por estado docente sólo se computará en oportunidad del cese total.

Cuando cesaren definitivamente, los jubilados parcialmente podrán reajustar el beneficio mediante el cómputo de los servicios y de las remuneraciones correspondientes al cargo o cargos en que continuaron.

Art. 49. — Los afiliados que reunieran los requisitos para el logro de las jubilaciones ordinaria o por edad avanzada quedarán sujetos a las siguientes normas:

a) Para entrar en el goce del beneficio deberán cesar en toda actividad en relación de dependencia, salvo en el supuesto previsto en el artículo 52, inciso c) de la Ley 14.473;
b) Si reingresaren a cualquier actividad en relación de dependencia se les suspenderá el goce del beneficio hasta que cesen en aquélla, salvo en los casos previstos en la Ley 15.284 y en el artículo 51 de este decreto.

   Tendrán derecho a reajuste o transformación mediante el cómputo de las nuevas actividades, siempre que éstas alcanzaren a un período mínimo de tres años, excepto en los casos contemplados por la Ley 15.284.

   Asimismo, serán de aplicación en el ámbito del Instituto Municipal de Previsión Social los regímenes de compatibilidad limitada con reducción de los haberes de los beneficios que establezca

el Poder Ejecutivo en virtud de la facultad que le confiere el inciso b), 2º párrafo del artículo 66 de la Ley 18.037.

e) Cualquiera fuere la naturaleza de los servicios computados, podrán solicitar y entrar en el goce del beneficio continuado o reingresando en la actividad autónoma, sin incompatibilidad alguna.

Tendrán derecho a reajuste o transformación mediante el cómputo de las actividades autónomas en que continuaron o reingresaron, si alcanzaren a un período mínimo de tres años con aportes.

Art. 50. — El goce de la jubilación por invalidez es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia.

Art. 51. — Percibirá la jubilación sin limitación alguna el jubilado que se reintegrare a la actividad en cargos docentes o de investigación en universidades nacionales o en universidades provinciales o privadas autorizadas para funcionar por el Poder Ejecutivo, o en facultades, escuelas, departamentos, institutos y demás establecimientos de nivel universitario que de ellas dependan. Asimismo se extenderá esa compatibilidad a los cargos docentes o de investigación científica que establezca el Poder Ejecutivo, en virtud de la facultad que le confiere la segunda parte del párrafo primero del artículo 68 de la Ley 18.037.

Los servicios aludidos precedentemente darán derecho a reajuste o transformación, siempre que alcanzaren a un período mínimo de tres años.

Art. 52. — En los casos que de conformidad con el presente régimen existiere incompatibilidad total o limitada entre el goce de la prestación y el desempeño de la actividad, el jubilado que se reintegrare al servicio deberá denunciar esa circunstancia al Instituto Municipal de Previsión Social, dentro de los sesenta días corridos, a partir de la fecha en que volvió a la actividad. Igual obligación incumbe al empleador que conociere dicha circunstancia.

Art. 53. — El jubilado que omitiere la denuncia en el plazo indicado en el artículo anterior será pasible de las siguientes medidas:

a) Será suspendido en el goce del beneficio a partir del momento en que el Instituto Municipal de Previsión Social tome conocimiento de su reingreso a la actividad;
b) Deberá reintegrar con intereses lo percibido indebidamente en concepto de haberes jubilatorios;
c) Quedará privado automáticamente del derecho a computar para cualquier reajuste o transformación los servicios desempeñados hasta el momento en que el Instituto Municipal de Previsión Social tomó conocimiento de su reingreso a la actividad;
d) Sufrirá un descuento permanente del 10% del haber jubilatorio y a partir del momento en que corresponda liquidarle nuevamente su beneficio.

Art. 54. — Los beneficios que el presente decreto acuerda no excluyen ni suspenden las prestaciones establecidas por la Ley Nº 9.688 y sus modificatorias.

Art. 55. — Para la tramitación de las prestaciones jubilatorias no se exigirá a los afiliados la previa presentación del certificado de cesación en el servicio, pero la resolución que se dictare quedará condicionada a las resultas del cese definitivo en la actividad en relación de dependencia. El afiliado que reuniere los requisitos para obtener el beneficio peticionado podrá optar en el momento de la solicitud por que el cómputo se cierre a esa fecha, aunque no hubiere cesado en la actividad. Esta opción es irrevocable y los servicios prestados entre la fecha de solicitud y la de cese no darán derecho a reajuste o transformación algunos. En este caso la actualización a que se refiere el artículo 41 se hará mediante la aplicación del coeficiente correspondiente al año de solicitud del beneficio, y la prestación se abonará a partir de la fecha en que el afiliado acredite haber cesado en la actividad en relación de dependencia. El Instituto Municipal de Previsión Social dará curso a las solicitudes de reconocimiento de servicios en cualquier momento en que sean presentadas, sin exigir que se justifique previamente la iniciación del trámite jubilatorio ante el organismo previsional respectivo. Las sucesivas ampliaciones sólo podrán solicitarse con una periodicidad de cinco años, salvo que se requieran para peticionar algún beneficio o por extinción de la relación laboral.

Art. 56. — No se podrá obtener transformación del beneficio ni reajuste del haber de la prestación en base a servicios o remuneraciones computados mediante prueba testimonial exclusiva y|o declaración jurada.

Art. 57. — El jubilado que hubiera vuelto o volviere a la actividad, y cesare con posterioridad a la vigencia de este decreto, queda sujeto a las siguientes normas:

a) Si gozare de jubilación que no fuere la ordinaria, podrá transformar dicho beneficio y|o reajustar el haber de la prestación mediante el cómputo de los nuevos servicios y remuneraciones, siempre que acreditare los requisitos exigidos para la obtención de otro beneficio previsto en este decreto; caso contrario, no se computará el tiempo y sólo podrá mejorar el haber de la prestación, si las remuneraciones percibidas en los nuevos servicios le resultaren más favorables;
b) Si gozare de jubilación ordinaria, podrá reajustar el haber de prestación mediante el cómputo de los nuevos servicios y remuneraciones.

En todos los casos deberán concurrir las exigencias establecidas en los artículos 49, incisos b) y c) y 51, párrafo último. La transformación y reajuste se efectuarán aplicando las disposiciones del presente decreto.

Art. 58. — Las mujeres que durante el año 1968 hubieran cumplido 50 o más años de edad, tendrán derecho a la jubilación ordinaria a los 54 años de edad.

Art. 59. — Los jubilados que con anterioridad a este decreto se hayan reintegrado al servicio y no hubieran formulado la denuncia correspondiente, si lo hicieren dentro de los 120 días de su publicación, quedarán exentos de las sanciones establecidas en la Ordenanza 22.316, y de los intereses, multas y/o recargos pendientes de pago pero no de las obligaciones de efectuar desde la fecha de su reincorporación los aportes previstos en el artículo 3º del Decreto-Ley 12.458/57 y de reintegrar lo percibido en exceso por sobre el límite de compatibilidad.

Lo dispuesto precedentemente es también aplicable, sin necesidad de nuevo denuncia, a los jubilados que la hubieren formulado fuera de término.

VIII. — DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 60. — Este decreto se aplica a las personas que cesaren a partir de la vigencia de la Ley 18.259; sin perjuicio de la opción prevista en el artículo 4º de la misma.

Art. 61. — Los Intendentes Municipales, Secretarios del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante y quienes hubieran desempeñado cargos electivos en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que oportunamente no se acogieron al régimen de la Ordenanza 5.936 o retiraron sus aportes, estén o no en actividad, podrán solicitar el cómputo de los servicios prestados en tal carácter, con anterioridad a la vigencia del presente decreto. De este derecho no podrán hacer uso los causahabientes. El pedido deberá formularse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de publicación de este decreto y dará lugar a la formulación de cargo por los aportes y contribuciones no efectuados o retirados oportunamente, capitalizados anualmente al 4 % de interés anual.

Este cargo será descontado de la remuneración del interesado, si se encontrare prestando servicio, o de los haberes de jubilación, en cuotas mensuales del 20 % de dicha remuneración o del haber jubilatorio o de pensión.

Art. 62. — A los efectos de determinar el monto máximo de la remuneración sujeta a aportes y contribuciones, se promediarán las remuneraciones percibidas durante el tiempo trabajado en cada año calendario.

El sueldo anual complementario no se incluirá para la determinación del promedio aludido en el párrafo anterior, y se considerará como remuneración en forma separada de la retribución correspondiente al mes en que se abone, hasta el límite del monto máximo de la remuneración sujeta a aportes y contribuciones.

Art. 63. — A los fines de lo dispuesto en el artículo 21 de este decreto en la certificación de servicios deberán indicarse en forma precisa los períodos en que el personal se desempeñó como docente de instrucción primaria al frente directo de grado o como maestro o profesor primario o secundario de educación física o de danzas en los establecimientos públicos o privados a que se refieren la Ley 14.473 y su reglamentación.

Art. 64. — Lo dispuesto en el artículo 22 de este decreto se aplica también, respecto de las edades establecidas en el artículo 58 del presente y el artículo 7º de la Ley 18.259.

Art. 65. — Las disposiciones del artículo 32 de este decreto, alcanzan a los alumnos que cursen estudios superiores en universidades nacionales o en universidades provinciales o privadas autorizadas para funcionar por el Poder Ejecutivo y a los alumnos regulares de cursos orgánicos correspondientes a la enseñanza secundaria, dictados en establecimientos nacionales, provinciales o municipales o en institutos o colegios privados incorporados o adscriptos a la enseñanza oficial nacional o provincial, o cuya enseñanza esté autorizada por la autoridad educacional respectiva.

La asistencia al curso regular deberá ser acreditada anualmente, al comienzo y al término de cada año lectivo, mediante certificado expedido por el establecimiento a que asiste el alumno. Sin perjuicio de ello, el Instituto Municipal de Previsión Social podrá requerir en cualquier momento la presentación de un certificado que acredite la continuidad en los estudios. La no presentación en término de tales certificados producirá la suspensión de la pensión o de la cuota parte correspondiente.

La interrupción o finalización de los estudios antes que el beneficiario cumpla 21 años de edad, deberá ser comunicada por éste o su representante legal al Instituto Municipal de Previsión Social y producirá automáticamente la caducidad de la pensión o de la cuota parte correspondiente.

La pensión será percibida por el beneficiario durante los 12 meses del año, cuando asista a todo el curso lectivo oficial. En caso de concurrir a establecimientos privados, para percibir la pensión el curso deberá tener una duración igual al oficial.

El Instituto Municipal de Previsión Social resolverá los casos de los cursos de naturaleza no especificada en este artículo, o de menor duración a los oficiales, como asimismo los de interrupción de los estudios por causas no imputables al alumno, que le impidan cumplir totalmente el curso lectivo de un año, y toda otra situación no prevista.

Art. 66. — Cuando se hagan valer servicios comprendidos en distintos regímenes jubilatorios, a los efectos de determinar la edad necesaria para obtener la prestación, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) La diferencia de años exigida en cada uno de los regímenes se proporcionará al tiempo de servicios computados en los mismos. A estos efectos se excluirá el tiempo de servicios que exceda del mínimo requerido para obtener el beneficio, deduciéndoselo del computado en el régimen que exija mayor edad;

b) Si se computaran servicios simultáneos, el tiempo de simultaneidad se dividirá por el número de Cajas que concurran en dicho lapso, procediéndose luego a la determinación de la edad de acuerdo con las reglas del inciso precedente;

c) Si se hicieren valer servicios comprendidos en regímenes que para obtener la prestación requieran distinta antigüedad, se establecerá previamente la equivalencia del tiempo de servicios con relación al exigido por el Instituto Municipal de Previsión Social. A esos efectos se excluirá el tiempo de servicios que exceda del mínimo requerido por el régimen que exija menor antigüedad, deduciéndoselo del computado en el régimen que requiera mayor antigüedad. Obtenido así el tiempo de servicios la edad necesaria para el logro del beneficio se determinará en la forma indicada en los incisos precedentes;

d) A los efectos de compensar el exceso de edad con la falta de servicios, la compensación se calculará sobre la diferencia entre la edad real del afiliado y la determinada de conformidad con las reglas de los incisos anteriores;

e) En los cómputos finales se despreciarán en todos los casos las fracciones menores de un mes.

Art. 67. — Se considera solicitud del beneficio la manifestación escrita que implique el ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos por el régimen de previsión de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 68. — Los cargos que de conformidad con el artículo 37, inciso d), de este decreto, se formulen por créditos a favor del Fisco por la percepción indebida de haberes de pensiones graciables o a la vejez, se adicionarán a los que practique el Instituto Municipal de Previsión Social y serán transferidos por éste, cuando corresponda, al organismo acreedor, sin intereses, una vez cancelados totalmente.

Art. 69. — El haber de la pensión a que se refiere el artículo 43, párrafo primero de este decreto se determinará en función del haber jubilatorio que por todo concepto gozaba o le hubiera correspondido al causante. Si el haber jubilatorio del causante resultara inferior al mínimo legal, el haber de pensión se determinará en función de ese mínimo.

Art. 70. — El incremento a que se refiere el artículo 43 de este decreto se liquidará aunque no exista progenitor sobreviviente, y de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se determinará en función del haber jubilatorio que por todo concepto gozaba o le hubiere correspondido al causante; si dicho haber resultare inferior al mínimo legal, el incremento se determinará en función de ese mínimo;

b) No será absorbido por el haber mínimo de la pensión;

c) Salvo el supuesto previsto en el inciso siguiente, la extinción del derecho a dicho incremento no producirá el acrecimiento, por ese concepto, del haber de los otros copartícipes;

d) Si el número de hijos con derecho a dicho incremento excediere de cinco, el total de éste, con la limitación establecida en el último párrafo del artículo 43 del presente decreto se distribuirá por partes iguales entre todos los hijos con derecho al mismo. Al extinguirse para alguno de ellos el derecho a ese incremento, y siempre que el número de beneficiarios continuara excediendo de cinco, su parte acrecerá la de los demás hijos.

Art. 71. — El coeficiente a que se refiere el artículo 44 de este decreto se aplicará a los haberes que se devenguen a partir del 1º de enero de cada año.

La movilidad se efectuará multiplicando el haber mensual que por todo concepto correspondiere percibir al día 31 de diciembre anterior, por el respectivo coeficiente.

Art. 72. — El haber máximo de las jubilaciones a otorgarse de conformidad con este decreto, incluida la movilidad establecida en el artículo 44 del mismo, será el que fije el Poder Ejecutivo de conformidad con la facultad conferida por el artículo 53 de la Ley 18.037 y el artículo 46 del presente decreto.

El haber máximo de las jubilaciones ya otorgadas o a otorgar a las personas que hubieran cesado antes del 1º de julio de 1969, será el que resulte de aplicar las disposiciones legales vigentes hasta esa fecha. Cuando dicho importe fuere superior al límite fijado conforme al párrafo primero, el haber de la prestación no gozará de la movilidad establecida en el artículo 44 de este decreto.

Art. 73. — El haber anual complementario previsto en el artículo 45 de este decreto se pagará en dos cuotas, en oportunidad que se hagan efectivas las prestaciones que correspondan por los meses de junio y diciembre.

Art. 74. — Las disposiciones de carácter general que rigen el sistema nacional de previsión son aplicables supletoriamente y en lo pertinente al presente régimen.

Art. 75. — Este decreto rige desde el 1º de julio de 1969.

Art. 76. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 77. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

Francisco A. Imaz.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CONFERENCIA INTERAMERICANA DE LIDERES DE JUVENTUDES RURALES

Auspicio oficial.

DECRETO

Nº 739

Bs. As., 11|2|70

VISTO este Expediente Nº 5.844|69, la resolución de la Reunión del Comité Técnico Interamericano para la Juventud Rural, celebrada en San Salvador, El Salvador, del 29 al 30 de octubre de 1968, eligiendo la Argentina como sede de la próxima Conferencia Interamericana de Líderes de Juventudes Rurales, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de referencia distingue y prestigia al país;

Que la realización en el país de la Conferencia Interamericana de Líderes de Juventudes Rurales dará oportunidad para hacer conocer el nivel de desarrollo alcanzado por las Organizaciones de juventudes rurales del país y su experiencia en las actividades de las mismas, lo cual significará una útil contribución para las demás naciones del Continente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Auspiciar por intermedio de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) la Conferencia Interamericana de Líderes de Juventudes Rurales a realizarse en el país del 24 al 30 de octubre de 1970.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA.

Carlos A. Consigli.
Lorenzo A. Raggio.

Ministerio de Cultura y Educación

V CONGRESO PANAMERICANO DE EDUCACION FISICA

Autorízase su organización y realización en la ciudad de Buenos Aires.

DECRETO

Nº 804

Bs. As., 2|3|70

VISTO el Expediente Nº 40.502|969 del registro del Ministerio de Cultura y Educación relativo a la realización del Vº Congreso Panamericano de Educación Física a efectuarse en la ciudad de Buenos Aires en la primera quincena del mes de noviembre de 1970, el cual tendrá una duración máxima de diez (10) días; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es convocado bajo el patrocinio del Comité de Planificación de los Congresos Panamericanos de Educación Física;

Que de las deliberaciones a sostener y ponencias presentadas derivarán conclusiones de indudable valor pedagógico y técnico en esta rama específica de la educación, por lo cual resulta conveniente el propiciar la concurrencia al mismo, de profesores de esta disciplina de reconocido prestigio en naciones hermanas;

Que tal propósito está entroncado con los fines tradicionalmente sustentados por los organismos del Estado al propender a toda inquietud que configure un motivo de acercamiento espiritual entre los pueblos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Cultura y Educación para organizar y realizar el Vº Congreso Panamericano de Educación Física a efectuarse en la ciudad de Buenos Aires, en la primera quincena del mes de noviembre de 1970, con una duración máxima de diez (10) días.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a Jurisdicción 40 — Inciso 12 — Función 90 — Item 706 — Partida Principal 1210 — Parciales 5, 11, 14, 16, 22 y 25 del Presupuesto del ejercicio para el año 1970, similar al del año 1969.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Educación y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

Dardo Pérez Guilhou.
Juan B. Martín.

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

AERONAVEGACION

Se retiran las autorizaciones otorgadas a una empresa para explotar un servicio aerocomercial internacional.

DECRETO

Nº 873

Bs. As., 4|3|70

VISTO el Expediente Nº 7.872|69 - T., relacionado con las autorizaciones otorgadas a Aerolíneas Carreras Transportes Aéreos para explotar servicios aerocomerciales no regulares internacionales de carga e internos de carga, mediante Decreto Nº 9.404 de fecha 11 de agosto de 1960 y Disposición Nº 10 de fecha 18 de enero de 1960, de la ex Dirección Nacional de Aviación Civil, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de que la empresa nombrada no mantenía actualizada su información correspondiente a la explotación de los servicios aéreos referidos, se le fijó un plazo prudencial para remitir esa información, sin resultado positivo;

Que, asimismo, la empresa se notificó de la Disposición Nº 46|63, de la ex Dirección Nacional de Aviación Civil, que establece que la inactividad en tales explotaciones por un lapso continuado de tres (3) meses será calificada como interrupción total del servicio, colocando a la autorización en estado de caducidad;

Que la empresa también se notificó que su inactividad superaba en exceso el tiempo establecido por la referida disposición, motivo por el cual debía en un plazo perentorio, presentar el descargo pertinente, so pena de gestionarse el retiro de la autorización en virtud de lo prescripto por el artículo 135, inciso 3º) de la Ley número 17.285 (Código Aeronáutico);

Que, posteriormente, fueron acordadas, en algunos casos a solicitud de la empresa, numerosas prórrogas para cumplimentar lo que, sobre aquel particular, le requiriera el organismo fiscalizador del transporte aéreo, venciendo la última de esas prórrogas el 30 de setiembre de 1968, a resultas de la cual el día 27 de dicho mes la empresa presentó una nota solicitando la afectación de tripulaciones de vuelo, así como informando acerca de gestiones relacionadas con su próxima reiniciación de las actividades aerocomerciales;

Que, como consecuencia de esa presentación, le fue requerido a la empresa el cumplimiento de ciertos requisitos, que no fueron satisfechos pese a las reiteradas notificaciones formuladas en tal sentido;

Que de los considerandos que anteceden surge el desinterés y la indiferencia puestos de manifiesto por la empresa, al no responder debidamente a las notificaciones practicadas acerca de asuntos cuya solución le incumbían;

Que, con fecha 25 de abril de 1969, plazo perentorio que, finalmente se le acordara, el empresario José María Carreras Saavedra, propietario de la empresa nombrada, presentó una nota en la que intentó el descargo pertinente, pero no aportando elementos de juicio valederos que justifiquen su situación empresaria, pero en razón de ciertas gestiones finales, que le permitían reiniciar sus actividades, solicita un nuevo plazo de espera por noventa (90) días, disponiéndose, por último, reservar las actuaciones por dicho plazo, vencido el cual tampoco la empresa regularizó su situación;

Que el presente caso configura los previstos en los incisos 1º) y 3º) del artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), habiéndose requerido las pruebas de descargo a que se refiere el artículo 137 de dicha ley, cuyas previsiones han sido satisfechas ampliamente;

Que, conforme lo determina el artículo 209 de la Ley citada y en razón de las circunstancias que hacen al caso que se trata, corresponde al Poder Ejecutivo Nacional dictar el acto administrativo pertinente para dejar sin efecto las autorizaciones aludidas precedentemente;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Retíranse a partir del 8 de agosto de 1969, las autorizaciones otorgadas por Decreto Nº 9.404, del 11 de agosto de 1960, y por Disposición Nº 10, del 18 de enero de 1960, dictada por la ex Dirección Nacional de Aviación Civil, a la empresa Aerolíneas Carreras Transportes Aéreos, para explotar un servicio aerocomercial internacional no regular de carga y otro similar en el orden interno, respectivamente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras y Servicios Públicos y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Obras Públicas y Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y rachívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
Juan B. Martín.
Armando S. Ressia.

SECRETARIA DE HACIENDA

Disuélvese la Comisión Especial creada por Resolución Nº 2|68.

DECRETO
Nº 690

Bs. As., 6|2|70

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Especial creada por Resolución Nº 2|68 de la Secretaría de Estado de Hacienda, para el estudio y actualización de las disposiciones vigentes que rigen el Seguro de Vida Colectivo del Personal del Estado ha elevado su informe acompañado de los proyectos respectivos;

Que asimismo ha cumplimentado la otra función que se le encomendara, presentando el proyecto de actualización de las disposiciones que rigen el Seguro de Garantía del Personal del Estado;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Disuélvese la Comisión Especial creada por Resolución Nº 2|68 de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Luis M. Bey.

Ministerio de Economía y Trabajo

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO

Síndico.

DECRETO
Nº 1.012

Bs. As., 13|3|70

VISTO los artículos 5º y 6º de la Ley 14.057 y teniendo en cuenta lo propuesto por el Ministerio de Economía y Trabajo,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Dirección General de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro al doctor Luis Esteban Coronado (Clase 1916, D. M. Bs. As., Matrícula 265.207), síndico por un nuevo período de ley.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.

Ministerio de Economía y Trabajo

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Director.

DECRETO
Nº 1.013

Bs. As., 13|3|70

VISTO lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Ley Nº 13.129|57; y
CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Economía y Trabajo,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del Banco de la Nación Argentina, al señor Alfredo Manuel Cousido (Clase 1913 Matrícula Individual 369.555).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

Ministerio de Defensa

COMISION DE MOVILIZACION INDUSTRIAL MILITAR

Cese de funciones y designación.

DECRETO
Nº 1.027

Bs. As., 16|3|70

VISTO lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 17.649, la designación efectuada por Decreto Nº 1.971 del 28 de abril de 1969, lo establecido por Resolución Nº 951 del Comandante en Jefe de la Armada, y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese en su carácter de Presidente de la Comisión de Movilización Industrial Militar, el señor vicealmirante don Ricardo Sánchez Sañudo, y desígnase en su reemplazo, sin perjuicio de sus funciones, al señor general de división don Oscar Mario Chescotta.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar la capacidad de producción de soda cáustica líquida.

DECRETO
Nº 9.115

Bs. As., 31|12|69

VISTO el Expediente S.E.I. y M. número 301.963|66 en el que la firma Indupa Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 3.113|64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma Indupa Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Viamonte número 1494, Capital Federal y planta industrial en la localidad de Cinco Saltos, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, comprendida en los términos del Decreto Nº 3.113|64, otogándosele los beneficios establecidos en los incisos a), c) y e), apartado 1, artículo 7º del citado decreto con referencia a la ampliación de la capacidad de producción de soda cáustica líquida que de una capacidad de veinticuatro mil novecientas veinte (24.920) toneladas por año se elevará hasta veintiséis mil novecientas quince (26.915) toneladas anuales e instalación de una planta de solidificación de soda cáustica, que tendrá una capacidad de producción de diez mil (10.000) toneladas anuales.

Art. 2º — Acuérdase a la firma Indupa Sociedad Anónima Industrial y Comercial prioridad de equipamiento hasta Ciento Ochenta y Nueve Mil Dólares Estadounidenses (u$s. 189.000), equivalentes a Sesenta y Seis Millones Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 66.150.000), valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinarias y equipos nuevos, con destino a la ampliación e instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior.

Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63, con excepción de los artículos 20 y 21 del mismo.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior -Dirección Nacional de Industria- dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior -Dirección Nacional de Industria- acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional, fije, las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.
Luis B. Mey.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar maquinaria destinada a su planta industrial.

DECRETO
Nº 8.801

Bs. As., 31|12|69

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 60.356/69, en el que la firma "Fumacol Argentina", Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339/63 y atento a que el proyecto cumple con as condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Fumacol Argentina", Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio legal en la calle Esmeralda número 135, 6º piso, Capital Federal y planta industrial en San Nicolás de los Arroyos, partido de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta ciento sesenta y un mil ochocientos noventa y seis dólares estadounidenses (u$s 161.896) equivalentes a cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n 56.663.600) valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinaria nueva destinada a la elaboración de materiales de construcción en la planta industrial de su propiedad.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto, en el plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto, deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza por un monto de trescientos veintitrés mil setecientos noventa y dos dólares estadounidenses (u$s 323.792) equivalentes a ciento trece millones trescientos veintisiete mil doscientos pesos moneda nacional (m$n 113.327.200) y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a cuarenta mil cuatrocientos setenta y cuatro dólares estadounidenses (u$s 40.474) equivalentes a catorce millones ciento sesenta y cinco mil novecientos pesos moneda nacional (m$n 14.165.900).

Los montos mencionados deberán ser considerados por encima del promedio de las exportaciones de la firma durante el trienio 1967-1969.

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior -Dirección Nacional de Industria- dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de cuatro (4) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo 5º, la firma no hubiera realizado exportaciones por el monto total indicado en el mismo artículo, la misma deberá ingresar el importe de los derechos mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas.

El importe que resulte, en caso de incumplimiento total o parcial deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionado precedentemente la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior -Dirección Nacional de Industria- intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de

Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior -Dirección Nacional de Industria- acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar un equipo destinado a su planta industrial.

DECRETO
Nº 9.101
Bs. As., 31|12|69

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 129.552|68 en el que la firma "Plasbestos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63, para la importación de un equipo destinado a efectuar controles de calidad en pastillas para frenos de discos, y

CONSIDERANDO:

Que el otorgamiento de dicha franquicia no puede hacerse en base al régimen citado que prevé la liberación de derechos de importación;

Que no obstante, la incorporación del equipo aludido reviste un especial interés al permitir un adecuado control de calidad en las pastillas para frenos de discos;

Que la actividad de la firma cuya importancia para el desarrollo nacional resulta obvio destacar, se verá así favorecida por un aporte tecnológico contribuyéndose al logro de una mejor calidad;

Que en consecuencia y en uso de las facultades que al Poder Ejecutivo confieren los artículos 138 y 211 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962 y sus modificaciones) y 3º de la Ley 16.690, puede accederse al pedido formulado;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la firma "Plasbestos Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal en la calle Mármol número 50, Piso 2º, Departamento B, Capital Federal y planta industrial en la calle Alianza número 651, Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, la introducción al país, libre del pago de los respectivos derechos de importación del bien físico nuevo, que se detalla en el anexo que forma parte del presente dcreto, hasta la suma de trece mil veinticinco dólares estadounidenses ($s. 13.025) equivalentes a cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 4.558.750) valor F.O.B. puerto de embarque.

Art. 2º — La firma beneficiaria deberá instalar y poner en marcha el bien a importar dentro del plazo de seis (6) meses a contar de la fecha del presente decreto, debiendo pedir en término, la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior. Dirección Nacional de Industria. En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho, haciéndose pasible de las sanciones previstas por la Ley de Aduana (t. o. en 1962 y sus modificaciones).

Art. 3º — El pago del bien a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La beneficiaria del presente decreto no podrá enajenar, transferir o arrendar la máquina que se autoriza a importar conforme a los artículos precedentes, hasta tanto no hayan transcurrido cinco (5) años como mínimo, desde la fecha del despacho a plaza.

Las transgresiones que se comprobaren a las finalidades y condiciones de la franquicia otorgada por el presente decreto, darán lugar a la aplicación de las medidas previstas en la Ley de Aduana (t. o. en 1962 y sus modificaciones).

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior — Dirección Nacional de Industrias — fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 7. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.
Luis B. Mey.

Anexo al Decreto Nº 9101

NOMINA DEL BIEN Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DEL MISMO

1 (una) máquina comprobadora de materiales de fricción fabricada por Link Engineering Co., modelo M-344, con los siguientes accesorios: campana de freno, registrador "Honewell", rectificadora de campana y adaptador para retificar muestras, calorífero y gabinete, motor 10 hp. u$s.:13.025 — m$n.: 4.458.750.

Son: Trece mil veinticinco dólares estadounidenses equivalentes a cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional.

Secretaría de Hacienda

I CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES DE INFORMATICA

Se celebrará en Buenos Aires desde el 1º al 10/4/70.

DECRETO
Nº 122
Bs. As., 16|1|70

VISTO el Decreto Nº 3.970|69 y

CONSIDERANDO:

Que se ha decidido trasladar al año 1970 la fecha en que debía celebrarse la "I Conferencia Latinoamericana de Autoridades Gubernamentales de Informática", prevista inicialmente para los días 20 al 25 de ocubre próximo pasado, con el fin de satisfacer la solicitud de postergación formulada por el Centro Internacional del Cálculo;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Establécese que la "I Conferencia Latinoamericana de Autoridades Gubernamentales de Informática", cuya organización fue encargada al Grupo de Trabajo integrado oportunamente por el artículo 2º del Decreto Nº 3.970|69, habrá de celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 1º y 10 de abril del año 1970.

Art. 2º — La Jefatura del Grupo de Trabajo a que se hace referencia en el artículo anterior, será desempeñada por el coronel (R. E.) don Juan Olcese, de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en reemplazo del coronel (R. E.) don Francisco José Martínez.

Art. 3º — La suma asignada al Jefe del Grupo de Trabajo por el artículo 4º del citado decreto, deberá ser imputada al Presupuesto de la Jurisdicción 01 - Presidencia de la Nación, Unidad de Organización 001 - Presidencia para el ejercicio 1970.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Economía y Trabajo y Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Juan B. Martín.
José M. Dagnino Pastore.
Carlos A. Consigli.
Luis B. Mey.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PROVINCIAS

Tucumán.

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta textil integrada para producir tejidos de algodón y mezcla.

DECRETO
Nº 1.112
Bs. A., 20|3|70

VISTO el Expediente S. E. I. C. I. número 140.947|69, en el que la firma Grafanor —Grandes Fábricas Argentinas del Norte, Sociedad Anónima— (en formación) solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 2.102|69 para instalar en la provincia de Tucumán una planta textil integrada para producir tejidos de algodón y mezcla y atento a que el proyecto cumple con las exigencias de dicho decreto, lo aconsejado por la Comisión Decreto número 3.719|69, —artículo 5º— y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Grafanor —Grandes Fábricas Argentinas del Norte, Sociedad Anónima— (en formación) con domicilio constituido en la calle Bolívar 846 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y planta industrial a instalar en el Departamento de Famaillá, ambos de la provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del Decreto número 2.102|69.

Art. 2º — Apruébase el plan industrial propuesto para la instalación de una planta textil, integrada por una hilandería, una tejeduría y una terminación de tejidos, para procesar fibras de algodón y mezclas, de acuerdo con el siguiente programa mínimo de producción, a partir de la fecha de puesta en marcha de la misma:

	m2. de tejidos
Primer año	17.000.000
Segundo año y siguiente .	24.000.000

La firma beneficiaria deberá iniciar la construcción de las obras civiles necesarias para la concreción de la planta industrial aprobada, dentro de un plazo que no podrá exceder de los ciento ochenta (180) días a contar de la fecha del presente decreto. Asimismo, dentro del plazo de veintiséis (26) meses a partir de dicha fecha, deberá poner en marcha la planta industrial aprobada. A tal efecto recabará la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria—.

Art. 3º — Acuérdase a la firma mencionada, los beneficios máximos establecidos en el artículo 8º, incisos a), b), c) y ch) del Decreto número 2.102|69.

Art. 4º — Acuérdase asimismo, el beneficio previsto en el artículo 8º, inciso d) de dicho decreto hasta la suma de siete millones novecientos sesenta mil dólares estadounidenses (u$s. 7.960.000.—) o sean veintisiete millones ochocientos sesenta mil pesos Ley 18.188 ($ 27.860.000.—), para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado y hasta un cinco por ciento (5 %) del monto anterior para repuestos y accesorios.

A tal efecto la firma beneficiaria, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha del presente, deberá presentar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— la nómina de los bienes a introducir del exterior la que, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a dicha presentación, deberá aprobar o rechazar la misma. El pago de los bienes a importar se ajustará a las condiciones que el Banco Central de la República Argentina determine para esta operación.

Art. 6º — Acuérdase a los inversionistas en la firma Grafanor, Grandes Fábricas Argentinas del Norte, Sociedad Anónima (en formación), el beneficio estipulado en el artículo 9º del decreto de referencia, hasta la suma de veinticinco millones de pesos Ley 18.188 ($ 25.000.000.—), monto del capital necesario para la ejecución del plan industrial aprobado por el presente. Esta franquicia se aplicará en proporción al ciento por ciento (100 %) de las sumas que para integrar dicho capital social, se aporten hasta la fecha límite establecida en el artículo mencionado.

Art. 7º — Los bancos oficiales atenderán las necesidades de crédito para activo fijo y para evolución, así como de avales, que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.

Art. 8º — Con motivo del reordenamiento azucarero, la firma beneficiaria seleccionará su personal en un ochenta por ciento (80 %) del total, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación.

Art. 9º — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 8º anteriores, hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerden por el presente decreto.

Art. 10. — La firma Grafanor —Grandes Fábricas Argentinas del Norte, Sociedad Anónima— (en formación) estará sujeta a las obligaciones y sanciones que fijan los artículos 13 y 14 del Decreto número 2.102|69, para los casos establecidos en los indicados artículos.

Art. 11. — La firma beneficiaria informará semestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto, y suministrará en los plazos que esta Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el contralor de aquéllos, debiendo permitir las inspecciones que se crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados los elementos de juicio requeridos.

Art. 12. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.
Luis B. Mey.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

Acuérdase a una firma para ampliar la capacidad de producción de bombas hidráulicas para doble circuito de freno.

DECRETO
Nº 9.096
Bs. As., 31|12|69

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 134.939|69 en el que la firma Farloc Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Farloc Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, con domicilio legal en la calle Viamonte número 1430, Capital Federal y planta industrial en la Avenida Márquez número 2051, José León Suárez, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta cuarenta y dos mil quinientos setenta y ocho dólares estadounidenses (u$s. 42.578), equivalentes a catorce millones novecientos dos mil trescientos pesos moneda nacional (m$n 14.902.300), valor F.O.B. puerto de embarque, para la importación de maquinaria y equipos nuevos destinados a ampliar la capacidad de producción de bombas hidráulicas para doble circuito de freno, en la planta industrial de su propiedad.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior — Dirección Nacional de Industria— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de trece (13) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos

y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

Acuérdase a una firma para aumentar la capacidad de producción de tuercas y arandelas especiales.

DECRETO

Nº 9.095

Bs. As., 31|12|69

VISTO el Expediente **S.E.I.C.I.** número 136.907/69 en el que la firma "Fabio Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 5.339/63 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Fabio Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal y planta industrial en el Camino General Belgrano Nº 1971, Lanús, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta ochenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho dólares estadounidenses (u$s 85.158) equivalentes a veintinueve millones ochocientos cinco mil trescientos pesos moneda nacional (m$n 29.805.300) valor F. O. B. puerto de embarque para la importación de una máquina nueva, destinada a aumentar la capacidad de producción de tuercas y arandelas especiales en la planta industrial de su propiedad.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339/63.

Art. 3º — El pago del bien a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción del bien a introducir del exterior y en un plazo de veinte (20) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios ue se otorgan por este decreto.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto en el plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha del bien autorizado por el presente decreto, deberá realizar exportaciones del producto a elaborar en el equipamiento que se autoriza por un monto de ciento setenta mil trescientos dieciséis dólares estadounidenses (u$s 170.316), equivalentes a cincuenta y nueve millones seiscientos diez mil seiscientos pesos moneda nacional (moneda pesos nacional 59.610.600) y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a veintiún mil doscientos ochenta y nueve dólares estadounidenses (u$s 21.289), equivalentes a siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento cincuenta pesos moneda nacional (u$s 7.451.150).

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha del bien importado al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe de los derechos de importación que hubiera debido tributar el bien ingresado en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de cuatro (4) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo 5º, la firma no hubiera realizado exportaciones por el monto total indicado en el mismo artículo, la misma deberá ingresar el importe de los derechos mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas.

El importe que resulte, en caso de incumplimiento total o parcial deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionado precedentemente la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industrias— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA

José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.



Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Películas cinematográficas.

Revócanse las Resoluciones (DNA) Nros. 4.866|69 y 5.742|69.

RESOLUCION

Nº 1.034

Bs. As., 3|2|70

VISTO el Expediente Nº 10.479|69 y sus agregados, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones, la entonces Dirección Nacional de Aduanas solicita la aprobación de esta Secretaría de Estado de sus Resoluciones números 4.866|69 y 5.742|69;

Que por el artículo 1º de la Resolución (DNA) 4.866|69 se facultó a la entonces Administración de la Aduana de la Capital a permitir la importación temporal por ciento ochenta (180) días de películas de series, largo metraje y video tapes que lleguen consignadas a empresas de canales de televisión para ser utilizadas en las mismas, agregando el artículo 2º la remisión a esta Secretaría para su aprobación;

Que por el artículo 1º de la Resolución (DNA) 5.742|69 se facultó a la Administración de la Aduana de la Capital, a permitir la importación temporal por ciento ochenta (180) días de las películas cinematográficas para su exhibición en público, agregando el artículo 2º la remisión a esta Secretaría para su aprobación;

Que en cuanto al mérito de ambas disposiciones, no se estiman compatibles con las funciones del arancel de importación tanto rentísticas como de intervención económica, dadas las características peculiares de las mercaderías a que se refieren estas resoluciones;

Que ello es así, puesto que las películas para su exhibición pública en salas o por televisión (cortos y largos metraje y series) así como los videos tapes justamente por su naturaleza agotan su explotación económica mediante su exhibición, lo que ocurre en plazos relativamente breves por la naturaleza de la demanda, con lo que no depende tan decisivamente como otras mercaderías de su simple aptitud física de seguir siendo utilizados en el mercado de que se trata, sin perjuicio de seguirlo siendo aprovechables en otros;

Que por lo expuesto no corresponde aprobar dichas resoluciones sino, por el contrario, dejarlas sin efecto y además indicar a la repartición que debe abstenerse no sólo de acordar nuevas admisiones temporales a las mercaderías de que se trata, así como también de conceder prórrogas a las ya admitidas, a las que deberá exigir inexorablemente su retorno en término al exterior o en su defecto nacionalización vencido el plazo acordado;

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

1º — Deniégase la aprobación solicitada de las Resoluciones (DNA) Nros. 4.866|69 y 5.742|69, dejándose éstas sin efecto.

2º — La repartición aduanera se abstendrá de autorizar a partir de la publicación de la presente, nuevas admisiones temporales a las mercaderías a que se refieren las resoluciones revocadas en el punto anterior, así como también de otorgar prórrogas a las admisiones temporales ya acordadas, debiéndose al vencimiento del plazo respectivo proceder indefectiblemente a la reexportación o a la importación definitiva, abonándose los tributos correspondientes.

3º — Publíquese y vuelva a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Mey.



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

DEPARTAMENTO
REGIMEN DE SERVICIOS
DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nro. 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 9.137|57.

Empresa: "Américo Volpedo" S. R. L.

Domicilio: Avda. Gral. Iriarte 2639|55, Capital Federal.

Clase de Servicio: Cargas generales.

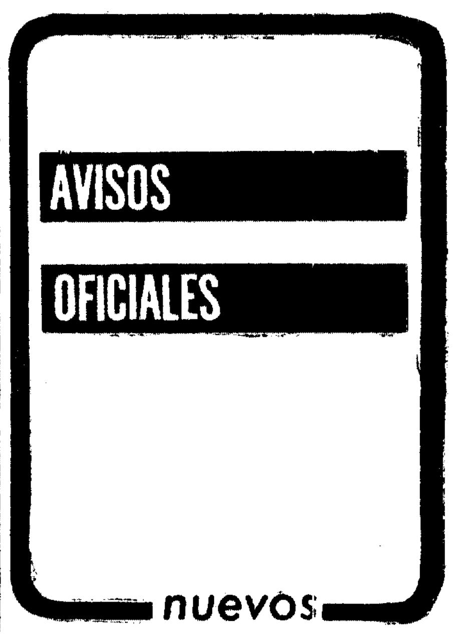
Itinerario: a) Desde la Capital Federal hasta Rosario y viceversa, utilizando la ruta nacional Nº 9.

b) Desde la Capital Federal hasta Mar del Plata y viceversa, utilizando la ruta nacional Nº 2.

Estos servicios, que se hallan en funcionamiento, constituyen una ampliación de los que efectúa la interesada en virtud del Permiso Nº 452 C.286.

Horacio P. Accossato, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ L.18.188 34,80 e.30|3 Nº 46.604 v.30|3|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires, noviembre 27 de 1969.

Por disposición de la Administración de la Aduana de la Capital, se hace saber a los dueños o consignatarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a esta Aduana dentro de los tres días de publicado el presente edicto, pasando este término esta Administración procederá de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 208 inciso f) del texto ordenado en 1962 de la Ley de Aduana.

Expediente Nº 424.884|69. — Rezago número 4.447|968, vapor Mormaclake, entrado en puerto el 26|12|67, (4) cuatro cajones consignados al Bco. de la Pcia. de Buenos Aires, depositados en Puerto Nuevo 2ª.

Expediente Nº 408.182|968. Rezago número 4.978|967, vapor Calabella, entrado a puerto el 3|12|966, (5) cinco tambores consignados a la firma Ciabasa, depositada en Dock Sud.

Expediente Nº 474.045|969. Rezago número 1.301|969, vapor Yhaguy, entrado a puerto el 17|6|968, (1) una pieza consignada a Zanella y Cía., depositada en el Dique 2|1ª.

Expediente Nº 413.581|968. Rezago número 484|968, vapor Montevideo, entrado a puerto el 30|1|967, (8) ocho cajones consignados a la orden de Radiovición S. A., depositado en Dique 4|8va.

Expediente Nº 504.168|968. Rezago número 3.505|968, vapor Asynja, entrado a puerto el 22|9|967, (1) una caja consignada al señor Alberto Nedjurechean, depositado en Dique 4|4ta.

Expediente Nº 474.070|969. Rezago número 1.326|969, vapor Ruys, entrado a puerto el 15|6|68, (1) una caja consignada a Interocean Lines, depositada en Puerto Nuevo 2ª.

Expediente Nº 439.091|969. Rezago número 710|969, vapor Mormacglen, entrado a puerto el 27|3|968, (2) dos cajones consignados al Banco Español de Bs. Aires, depositado en Puerto Nuevo 2ª.

Expediente Nº 438.974|969. Rezago número 592|969, vapor Algorab, entrado a puerto el 11|3|968, (1) un cajón consignado a la orden, depositado en Dique 4|8ª.

Expediente Nº 430.742|969. Rezago número **426|969**. vapor Brasil Marú, entrado a puerto el 15|2|969, (1) un cajón consignado a Byclas S. A., depositado en Puerto Nuevo 3ª.

Expediente Nº 452.708|969. Rezago numero 30|969, vapor Giulio Césare, entrado a puerto el 24|3|969, (2) dos (un auto y una moto) scafe, consignado a Gruber Gerhart, depositado en Dique 1|B, Plazoleta.

Expediente Nº 426.607|968. Rezago número 832|968, vapor Brimanger, entrado a puerto el 22|2|967, (1) un cajón consignado a Juan Francisco Krivak, depositado en Dique 4|1ra.

Expediente Nº 489.375|968. Rezago número 2.875|968, vapor Paraguay, entrado a puerto el 29|7|967, (3) tres cajones consignados a Río de la Plata S. R. L., depositado en Puerto Nuevo 2ª.

Expediente Nº 465.412|968. Rezago número 2.390|968, vapor NOPAL SKY, entrado a puerto el 21|6|967, (1) un cajón consignado a Carmen Bengolea, depositado en Dique 4|8va.

Expediente Nº 424.880|968. Rezago número 4.443|968, vapor Mormaclake, entrado a puerto el 26|12|967, (3) tres cajones consignados al Banco Galicia y Bs. Aires, depositados en Puerto Nuevo 2ª.

Expediente Nº 424.058|969. Rezago número 49|969, vapor Río Belén, entrado a puerto el 7|1|968, (1) un paquete consignado a S. J. M. Buenos Aires, depositado en Puerto Nuevo 6ta.

Expediente Nº 424.303|969. Rezago número 263|969, vapor Río Araza, entrado a puerto el 27|1|968, (1) una caja consignada a Pascual Hnos. S. R. L., depositada en Puerto Nuevo 5ta.

Expediente Nº 424.743|968. Rezago número 4.326|968. vapor Fletero, entrado 16|12|967 a puerto, (1) una valija consignada a Teodolina N. de González, depositada en Dique 4|4ta.

Expediente Nº 459.252|969. Rezago número 1.170|969, vapor Mormaclake, entrado a puerto el 26|5|968, (4) cuatro cajones consignados al Bco. Internacional S. A.. Bs. As. Argentina, Puerto Nuevo, Sec. 1ra.

Expediente Nº 459.250|969. Rezago número 1.168|969, vapor Mormaclake, entrado a puerto el 26|5|968, (4) cuatro cajones consignados al Banco Comercial de Bs. Aires, depositado er Pto. Nvo. 1ra.

Expediente Nº 455.316|968. Rezago número 1.754|968, vapor Cap San Lorenzo, entrado a puerto el 22|4|967, (2) dos bolsas consignadas a la Agencia M. Delfino S. R. L., depositada en Pto. Nvo. 1ra.

Expediente Nº 424.048|969. Rezago número 39|969, vapor Río Belén, entrado a puerto el 7|1|968, (1) una caja consignada a M. G. depositada en Pto. Nvo. 6ta.

Expediente Nº 407.227|968. Rezago número 3.897|968, vapor Pasteur, entrado a puerto el 6|11|967, (2) dos, un cajón y un esqueleto, consignados a Louis Javier Vázquez, depositado en Pto. Nvo. 3ra.

Expediente Nº 424.008/969. — Rezago Nº 4.514/968. Vapor Montevideo entrado a puerto el 16/10/967, (8) ocho bolsas consignadas a "Southwell S. A. C., depositada en el Dique 4, Sec. 8a.

Expediente Nº 454.812/968. — Rezago Nº 1.325/968, (9) nueve cajones entrado a puerto el 26/12/967, consignado a puerto a nombre de S.A.C.I. y A., depositado en Pto. Nvo. 2a., vapor "Mormaclake".

Expediente Nº 493.026/968. — Rezago Nº 3.266/968, (14) catorce cajones, vapor "Mormacbay", entrado a puerto el 30/8/967, consignado a "Roher S. A.", depositada en Pto. Nvo., 3a.

Expediente Nº AGP. 10.670/967. — Rezago Nº 4.881/966, (1) un cajón entrado a puerto el 18/6/963, marca F.Y.B., del vapor "Entre Ríos", depositado en Dique 1º "C".

Expediente Nº 600.077/967. — Sumario Nº R-Acta Nº 41/966, y Acta de Recepción Nº 887/966 en la que se encuentra detallada la mercadería que se pretendía embarcar en el vapor "Nicolás Mihanovich", con destino a Colonia por el pasajero Sr. Humberto Ernesto Luis Testone el 21/9/966, depositado en la Oficina de Secuestro.

Expediente Nº 415.634/955. — Rezago Nº 1.467/955, (1) una caja entrada a puesto el 27/10/954, vapor Ex Pte. Perón marca "M.D.G.P.", depositada en Pto. Nvo. 3ra.

Expediente Nº 494.939/969. Nota Nº 172/969. — Estación Marítima Bs. Aires, varios bultos entrados a puertos en distintas fechas y vapores, depositados en la Bodega "A" de la dependencia citada, y que se detalla a continuación:

Serie "A"	Vapor	Fecha	Marcas	Bultos
10	Mormacbay	22/ 1 /68	A. P.	2
10	Mormacbay	22/ 1 /68	D. Impaglia	5
98	P. Marú	20/ 3 /68	H. P.	—
180	Mormaclake	28/ 5 /68	Rev. Neinegna	2
273	Aragón	2/ 8 /68	D. Tambakakis	1
278	Mormacglen	12/ 8 /68	R. Guerrigoitia	1
278	Mormacglen	12/ 8 /68	C. O. Roza	1
291	Argentina Marú	19/ 8 /68	E. Wasterdhal	5
303	Ablon	27/ 8 /68	J. Martínez	—
334	Santa Ana	16/ 9 /68	R. Rodrigo	1
341	Bice Costa	20/ 9 /68	Marotta	1
343	Mormacglen	23/ 9 /68	N. J. C.	1
345	Mayasan Marú	24/ 9 /68	A. R.	—
356	Aragón	2/10/68	J. A.	—
359	Mormacmail	2/10/68	J. Tiscornia	—
368	Mormacfir	8/10/68	Cs. Cheer	—
390	Amstelland	29/10/68	Hansenclever	—
421	Mormacsaga	13/11/68	Ref.	1
446	Río Tunuyán	6/12/68	Guy Sonyers	—
459	Siranfer	13/12/68	A. Santana	2
459	Siranfer	30/12/68	E. Cranwell	2
477	Río Carcarañá	13/12/68	M. Marine	1
479	Augustus	31/12/68	G. G.	1
153	Black Swan	2/ 5 /68	Elvira Said	2

Expediente Nº 572/727/968. Juzg. Nac. Penal Económico Nº 1, Dr. Salinas. Secr. A. M. García. Causa Nº 66/968, (1) un automóvil, marca "Ford Mercury", consignado al Sr. Don Carlos Gaviola, entrado a puerto el 7/7/59, vapor "Bretagne", depositado en Dique 1º, Galpón "C".

Expediente Nº 507.684/969. Div. Ad. Ezeiza. Nota Nº 1.913/969. — Rezago número 4/969, (2) dos bultos, arribado en el Aeropuerto el 5/5/69 en la Cía. Transportadora A.P.S.A., consignado a Rubel Alberto Aranda, depositada en la División Remates.

Expediente Nº 507.685/969. Div. Ad. de Ezeiza. Nota Nº 1.914/969. — Rezago número 5/969, (32) treinta y dos paquetes, arribado al Aeropuerto por la "Cía. Aerolíneas Argentinas" el 25/6/969, consignado a Ricardo O. Ipuche, depositado en Secuestros de la Div. Remates.

Expediente Nº 507.686/969. Div. Ad. de Ezeira. Nota Nº 1.915/969. — Rezago número 6/969, (1) una caja, arribado el 20/7/69 por la Cía. Aerolíneas Argentinas, consignado a María A. T. de Cunninghan, depositada en Secuestros Div. Remates.

Expediente Nº 507.688/969. Div. Ad. de Ezeiza. Nota Nº 1.917/969. — Rezago número 8/69, (1) un paquete, arribado al Aeropuerto el 25/7/69, por la Cía. Aerolíneas Argentinas, consignada a Luis Adolfo Pozzo, depositada en Secuestros Div. Remates.

Expediente Nº 507.689/969. Div. Ad de Ezeiza. Nota Nº 1.918/969. — Rezago número 9/69, (1) un paquete, arribado al Aeropuerto el 25/7/69, por la Cía. Aerolíneas Argentinas, consignada a Margarita Pestchanker, depositada en Secuestro Div. Remates.

Expediente Nº 507.690/969. Div. Ad. de Ezeiza. Nota Nº 1.919/969. — Rezago número 10/69, (1) un paquete, arribado al Aeropuerto el 23/7/69 por la Cía. "Braniff I.", consignado a Camila N. Yahre, depositado en Secuestro Div. Remates.

Expediente Nº 507.691/969. Div. Ad. de Ezeiza. Nota Nº 1.920/969. — Rezago número 11/69, (1) un paquete arribado al Aeropuerto el 23/7/69, por la Cía. Braniff I.", consignado a Dora Bruno Videla depositado en Secuestro Div. Remates.

Expediente Nº 507.692/969. Div Ad de Ezeiza. Nota Nº 1.921/969. — Rezago número 12/69, (1) un paquete arribado al Aeropuerto el 22/7/69 por la Cía. Aerolíneas Argentinas, consignado a Miguel A. Martínez, depositado en Secuestros Div. Remates.

Expediente Nº 424.817/969 — Rezago Nº 4.400/968, (1) un cajón arribado a puerto el 23/12/67 en el vapor "Guilio Césare", consignado a Anastase Telettra, depositado en Dique 4, Sección 2da.

Expediente Nº 499.444/967. — Rezago Nº 3.869/956, (2) dos bultos, arribado a puerto en el vapor "Ciudad de Bs. Aires" el 18/4/956, consignado a Eugenio Marini, depositado en el Dique 3, 5ta.

Expediente Nº 499.445/967. — Rezago Nº 3.879/956, (3) tres bultos entrado a puerto el 18/4/956, vapor "Ciudad de Bs. Aires", consignado a Luis Leguizamón, depositado en el Dique 3, Sec. 5ta.

Rezago Nº 1.690/959, (108) ciento ocho cajones arribados a puerto el 6/11/958, en el vapor "Langton-Grange", consignado a la orden, marca J.R.N. Nº 272/379, depositado en Sec. Port. 4/1ra.

Rezago Nº 2.878/961, (1) un cajón entrado a puerto el 11/10/960, en el vapor Corrientes, marca S.A.I.C. Nº 1, depositado en el Dique 4, Sec. 8a.

Rezago Nº 3.932/961, (3) tres cajas, entradas a puerto en el vapor Río Tunuyán el 12/12/960, marca C.F.R. / s.1 Nº 1/3, depositado en Pto. Nvo. 4a.

e.303-Nº 876-v.30|3|70

Se hace saber al señor MANUEL ALVAREZ, que en el Expediente Nº 601.272|1961 la Dirección Nacional de Aduanas dictó el fallo que resuelve: Confirmar el fallo Nº 3.042|63 dictado por la Aduana de la Capital, materia de recurso. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas. — Departamento Contencioso, 20 de noviembre de 1969.

e.30|3 Nº 856 v. 30|3|70

Se hace saber a WONG WA Y CHAN AH SUM, que en el Expediente Nº 457.203|1969 se dictó el fallo que resuelve: Comisar en forma irredimible las mercaderías secuestradas. Condenar a los señores Chan Ah Sum y Wong Wa con el pago de una multa accesoria igual a dos veces el valor corriente en plaza de las mercaderías en cuestión. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 20 de noviembre de 1969.

e.30|3 Nº 857 v.30|3|70

Se corre vista de los actuados (Expediente 600.099|68 a los señores TSOI KIM MAN, NGAI SHI YIN, MASAO NAKAZA y ERNESTO HECTOR ROQUE REALINI, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas, apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas t. o. 1962. — Fdo.: Armando H. Rossi, Subadministrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 20 de noviembre de 1969.

e.30|3 Nº 858 v.30|3|70

Se corre vista de los actuados (Expediente 507.208|67) al señor MANUEL GARCIA y GARCIA y a quien corresponda por derecho, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas, apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas t. o. 1962. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 24 de noviembre de 1969.

e.30|3 Nº 859 v.30|3|70

Se corre vista de los actuados (Expediente 526.411|68) al señor ex vice Cónsul de Italia ANTONIO CIARRAPIO, al doctor RAFAEL FELIX VITALE y a quien corresponda por derecho, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas, apercibiéndoseles de que en caso de no comparacer se los declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas t. o. 1962. — Fdo.: Armando H. Rossi, Subadministrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 24 de noviembre de 1969.

e.30|3 Nº 860 v.30|3|70

Se corre vista de los actuados a todo aquel que se considere con derechos a las mercaderías intervenidas por los expedientes que a continuación se detallan, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas, apercibiéndoseles de que en caso de no comparacer se los declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas t. o. 1962. — Fdo.: Armando H. Rossi, Subadministrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 24 de noviembre de 1969.

<table>
<tr><th>Expediente Nº</th><th>Lugar del secuestro</th></tr>
<tr><td>600.125|69</td><td>Aduana de Ezeiza</td></tr>
<tr><td>600.537|69</td><td>Aduana de Ezeiza</td></tr>
<tr><td>600.041|69</td><td>Aduana de Ezeiza.</td></tr>
<tr><td>525.386|68</td><td>Importaciones Postales</td></tr>
</table>

e.30|3 Nº 861 v.30|3|70

Se corre vista de los actuados (Expediente 600.064|69) al señor BERNABE MIGUEL MARTINEZ, quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana t. o. 1962. — Fdo.: Armando H. Rossi, Subadministrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 25 de noviembre de 1969.

e.30|3 Nº 862 v.30|3|70

Se hace saber a quien o quienes se consideren con derecho a la mercadería hallada en el suelo junto al mostrador del "Bar Niky" ubicado en la Galería del Once, Corrientes 2348, Capital, que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 51 del Decreto 4.531|65 reglamentario del Art. 198 de la Ley de Aduana t. o. 1962 dispone de tres días hábiles a los efectos del descargo y de presentar las pruebas que hicieren a su derecho en el Expediente R. C. Nº 8.336|69, siendo dicho plazo perentorio. — Fdo.: Armando H. Rossi, Subadministrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 1º de diciembre de 1969.

e.30|3 Nº 863 v.30|3|70

Se hace saber al señor ELEODORO VINUESA, que en el Expediente 100.219|1966 se dictó el fallo que resuelve: Condenar... Adjudicar el producido de las penas impuestas previa deducción de lo que al fisco corresponda 50 % al fondo estímulo de la D. N. A. y el 50 % restante entre Eleodoro Vinuesa y demás componentes en el procedimiento. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, diciembre 1º de 1969.

e.30|3 Nº 864 v.30|3|70

Se hace saber al señor LAZARO ZYLBERGLEIT, que en el Expediente 402.059|1955 se dictó el fallo que resuelve: Absolver a la Cía. de Aviación Pan American Argentina a los señores Pedro A. Lombardero y Lázaro Zylbergleit en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810 por aplicación del Art. 13 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. — Aprobar el fallo número 481|69 dictado por la Aduana de la Capital. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas. — Departamento Contencioso, 3 de diciembre de 1969.

e.30|3 Nº 865 v.30|3|70

Se hace saber al señor JUAN C. ARAUJO que en el Expediente Nº 601.356|59 se dictó el fallo que resuelve: Aplicar las disposiciones del 4º apartado del Art. 167 de la Ley de Aduana t. o. 1962 cobrándose los derechos y servicios en la forma que corresponda. Condenar a Juan C. Araujo al pago de una multa igual a dos veces las diferencias existentes en los recargos cambiarios en los términos del Art. 171 de la Ley de Aduana t. o. 1962 todo ello sin perjuicio del pago de lo que al Fisco corresponda, teniendo en cuenta las normas vigentes en la actualidad. Rechazar el abandono ofrecido. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 3 de diciembre de 1969.

e.30|3 Nº 866 v.30|3|70

Se corre vista de los actuados al señor GEORGES HENRI RENAD (Expediente 453.755|65) quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana t. o. 1962. — Fdo.: Carlos María Vázquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso, 5 de diciembre de 1969.

e.30|3 Nº 867 v.30|3|70

Se corre vista de los actuados (Expediente 471.457|65) al Sr. GEORGES HENRI RENAUD, quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de

ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana t. o. 1962. — Fdo.: Carlos María Vázquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso, 5 de diciembre de 1969.

e.30|3 Nº 868 v.30|3|70

Se corre vista de los actuados a RENAUD, GEORGES HENRI, quen dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen (Expediente 466.291|65) a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana t. o. 1962. — Fdo.: Carlos María Vázquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso, 9 de diciembre de 1969.

e.30|3 Nº 869 v.30|3|70

Se hace saber a la señorita ELENA SAUQUE, que en el Expediente 467.741|69 se dictó el fallo que resuelve: Condenar a Elena Sauque al pago de una multa de 10.000 $ m|n. (diez mil pesos moneda nacional) por infracción a los artículos 6 del Decreto Ley 456|58 y 172 (párrafo 3º) de la Ley de Aduanas t. o. 1962. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 9 de diciembre de 1969.

e.30|3 Nº 870 v.30|3|70

Se corre vista de los actuados (Expediente 483.308|65) al señor GEORGES HENRI RENAUD, quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a la misma, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46. 47, 48 y 49 de la Ley de Aduaans t. o. 1962. — Fdo: Carlos María Vázquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso, 9 de diciembre de 1969.

e.30|3 Nº 871 v.30|3|70

Se corre vista de los actuados (Expediente Nº 427.594|69 y 600.552|69) a todo el que se considere con derechos sobre la mercadería, quienes dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a sus derechos o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana t. o. 1962. — Fdo.: Carlos María Vázquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso, Capital, diciembre 15 de 1969.

e.30|3 Nº 872 v.30|3|70

Se hace saber a quien o quienes se consideren con derechos a las mercaderías intervenidas y afectadas a los expedientes que a continuación se detallan que se ha dictado fallo de comiso en las fechas que se indican:

Expediente Nº	Fecha del fallo
600.194|69	14|11|69
600.000|69	12|11|69
600.122|69	14|11|69
600.109|69	14|11|69
600.022|69	5|11|69
600.195|69	14|11|69

Fdo: Armando H. Rossi, Subadministrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, Capital, 22 de diciembre de 1969.

e.30|3 Nº 873 v.30|3|70

Se hace saber al señor SIMBRON, JORGE APARICIO, que en el Expediente Nº 600.350|68 se dictó el fallo que resuelve: Comisar el automotor marca Cadillac, Serie Nº L 118.720, modelo año 1961, Sedan cuatro puertas. Condenar a los imputados Saúl Orlando Del Buono, Raúl Florencio Vanoni y Jorge Aparicio Simbrón, al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor de la mercadería. — Firmado: Cap. de Fragata (R. E.) Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital. — Secretaría de Actuación Nº 4, 22 de diciembre de 1969.

e.30|3 Nº 874 v.30|3|70

Se hace saber al señor SALVADOR LECCESE, que en el Expediente 600.197|69 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada. Condenar al señor Salvador Leccese al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la misma (Art. 198º Ley de Aduanas t. o. 1962). — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, Capital, diciembre 12 de 1969.

e.30|3 Nº 875 v.30|3|70

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962).

Se corre vista de lo actuado al interesado y a quien se considere con derechos a las mercaderías afectadas en el mismo, quien dispondrá de diez (10) días perentorios para tomar intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran.

Sumario Nº 024|968-PM; Infracción: Art. 5º Decreto 9.924|57; Responsable: Manuel Ford Cirac.

Puerto Madryn, 18 de noviembre de 1969 — Raúl Ferreyra, administrador.

e.30|3-Nº 879 v.30|3|70

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962).

Se corre vista de lo actuado al interesado y a quien se considere con derechos a las mercaderías afectadas en el mismo, quien dispondrá de diez (10) días perentorios para tomar intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº 011|69-PM; Infracción: Decreto 9.924|57; Responsable: Venancio Nicolás Roca.

Puerto Madryn, 18 de noviembre de 1969 — Raúl Ferreyra, administrador.

e.30|3-Nº 880 v.30|3|70

ADUANA DE CORRIENTES

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal de Primera Instancia de Corrientes, Dr. Pedro G. de la Fuente, cita y emplaza por cinco días a DOMINGO DAMIAN DENIS, en el juicio que le sigue el Fisco de la Nación, s|cobro de pesos, bajo apercibimiento de designársele Defensor al de Ausentes del Juzgado. Corrientes, 10 de diciembre de 1969. — (Pdo.) Germán A. Trim, secretario.

e.30|3-Nº 886 v.30|3|70

ADUANA DE CORRIENTES

Art. 40 Ley de Aduana (t. o. 1962)

Cítase en los términos del Art. 46º y siguientes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), al interesado afectado al sumario que más abajo se indica, quien dispondrá de (10) diez días perentorios para tomar debida intervención en el mismo y pedir las pruebas que considere conducentes, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº 12|68; Lugar del secuestro: Pto. Ctes.; Responsable: Inocencio Corrientes, 9 de octubre de 1969. — (Fdo.) Lucio H. Ques, administrador.

e 30|3-Nº 887 v.30|3|70

ADUANA DE CLORINDA (Prov. de Formosa)

Arts. 40 y 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados que se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de diez días hábiles para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº	Lugar del Procedimiento	Interesado	Domicilio
13|968 ACl.	Estación terminal de colectivos, calle Santa María de Oro y Santiago del Estero, ciudad de Resistencia (Chaco).	Guillerma Gallar de Boveda	Asunción (República del Paraguay)
97|968 ACl.	Domicilio del Sr. Sindulfo Gómez de la ciudad de Clorinda.	Corina Sabina Avalos	Calle España y Ruta Nacional Nº 11, Clorinda.
30|969 ACl.	Paraje Punta del Monte, jurisdicción de la localidad de Cabo 1º Fortín Lugones (Formosa).	Marcos Palavicino	Localidad "La Extranjera", República del Paraguay)

Clorinda, 17 de noviembre de 1969. — Agustín Ferro, administrador.

e.30|3-Nº 884-v.30|3|70

ADUANA DE CLORINDA (Prov. de Formosa)

Arts. 33 y 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados que se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de diez días hábiles para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº	Lugar del Procedimiento
160/69 ACl	Calle Chaco y Ribera
161/69 ACl	Calle Moreno y Ribera
163/69 ACl	Calle Moreno y Ribera

Clorinda, 24 de noviembre de 1969. — Agustín Ferro, administrador.

e.30|3-Nº 882-v.30|3|70

ADUANA DE CLORINDA (Prov. de Formosa)

Arts. 40 y 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados que se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de diez días hábiles para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº	Lugar del Procedimiento	Interesado	Domicilio
Expte. 1.203/69	Calle 12 de Octubre y San Martín	Emilio Curi	Gobernador Candioti 2187
Sum. 31/69	Paraje Alto Alegre, Fortín Cabo 1º Lugones (Formosa)	José Argentino Ruíz	Fortín Cabo 1º Lugones (Fsa.)
Sum. 156/69	Resguardo Pilcomayo	Edita Esmelda Benítez	Berazategui (Prov. de Bs. Aires)
Sum. 166/69	Resguardo Pilcomayo	Lorenza Inés Ruviani de Acosta	Rodó y 25 de Mayo, Asunción (Paraguay)
Sum. 167/69	Resguardo Pilcomayo	Fermina Alvarenga	Tacuarí y Playa Asunción, Paraguay

Clorinda, 3 de diciembre de 1969. — Agustín Ferro, administrador.

e.30|3-Nº 885-v.30|3|70

NOMINA DE CONSIGNATARIOS CUYA PRESENCIA SE REQUIERE POR NOTA Nº 680/69

Cítase a los consignatarios de las mercaderías cuyos datos se detallan a continuación, para que concurran dentro de los cinco (5) días hábiles de la publicación, para que concurran dentro de los cinco (5) días hábiles de la publicación de la presente, a la División Verificación (Azopardo 350, 2º Piso) en el horario de 12,30 a 18,30 horas a fin de coordinar fecha y hora para proceder a la verificación de las mercaderías que se encuentran en condición de Rezago.

De no concurrir se procederá a la verificación sin su intervención no admitiéndose reclamaciones ulteriores.

Consignatario	Vapor	Registro	Conocimiento	Rezago Nº
Malato y Cía.	Alhena	4046	s|n.	3596|56
Autoar	C. de Hornos	11621	20	6177|56
W. C. Ehrenfeld	Mormacbay	2179	157	36|69
L. A. Sagasta Schoo	Río Belgrano	2297	7	37|69
D. M. De Guarnieri	Mormactrade	3157	35	38|69
A. G. Núñez de Bauza	Panagia	3381	180	38|69
M. Adolfo Sarno	Lago Traful	4098	150	40|69
Bernd Hellmann	Cap. S. Diego	4180	11	41|69
J. A. Braun Minelli	Mormacbay	4311	248	42|69
P. J. Dandien	Alfa	4424	s|n.	43|69
Negro y Pijiaccon	Luisa Costa	4663	12	44|69
Rafael Simeone	Mormaccape	4716	186	45|69
Ricardo Elizondo	Laertis	4958	228	48|69
E. Luis Sa.	Devis	2151	77	911|69
L. P. Baudizzone	Amstellanc	4470	62	1849|69
Isabel Cabana	Nortemar	4566	1	1908|69
Zoltan Klein	Cap. S. Nicolás	4582	54	1931|69
Zoltan Klein	Cap. S. Nicolás	4582	57	1932|69
Difusora Marplatense	Mormacbay	4613	432	1939|69
Bank of Boston	Mormacbay	4613	231	1947|69
P. Vaudelin	Pasteur	1763	301	1990|69
A. Ayerza	Mormacmail	3954	24	1992|69
P. F. Grisoni	Meijyo Maru	4735	29	1998|69
Dodero S. A.	Straat Hobart	4737	21	2001|69
Rocamar S. A. C. I.	Del Norte	4743	38	2003|69
Sintecol	Santa Fe	4775	9	2006|69
Sintecol	Santa Fe	4775	s|adic. 490121|68	2007|69
F. Freund y Cía.	K. R. K.	4779	39	2008|69
Sepac S. C. A.	Uruguay Star	4784	79	2021|69
Ets. Alford S. A.	C. San Agustín	4796	85	2026|69
Schenker Argentina	Salón	4838	41	2050|69
Quatrini Depot M. y R.	Salón	4838	15	2051|69
A. Marietta Marmetal		4838	10	2052|69
Lipa Burd	Arlanza	4874	1	2053|69
Pietro Fassero	Sesana	4875	82	2056|69
C. E.	Vesuvio	4876	29	2059|69
Pietro Pasero	Vesuvio	4876	28	2060|69
Anielson Arg. S. A.	Nebraska	4892	16	2061|69
Papelera San Justo	Lukuga	4907	21	2069|69

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1969.

e.30|3-Nº 877-v.30|3|70

ADUANA DE CLORINDA (Prov. de Formosa)

Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios, que más abajo se detallan que fueron dictados fallos comisos en las fechas que se indican.

Sumario Nº		Lugar del Procedimiento	Fallo Nº	Fecha del Fallo
265/65	ACl.	Calle Buenos Aires y Ribera	233/69	12 Noviembre 1969
57/67	ACl.	Calle Chaco y Ribera	231/69	12 Noviembre 1969
86/67	ACl.	Pontón Flotante Pilcomayo	230/69	11 Noviembre 1969
45/68	ACl.	Chaco y Ribera	228/69	11 Noviembre 1969
47/68	ACl.	Paraje el Bolsón Grande	229/69	11 Noviembre 1969
49/68	ACl.	Kilómetro 10, Ruta Nacional Nº 11, tramo Clorinda Pto. Pilcomayo	236/69	17 Noviembre 1969
97/69	ACl.	Kilómetro 10, Ruta Nacional Nº 11, tramo Clorinda Pto. Pilcomayo.	234/69	14 Noviembre 1969

Clorinda, 24 de noviembre de 1969. — Agustín Ferro, administrador.

e.30|3-Nº 883-v.30|3|70

ADUANA DE PUERTO IGUAZU

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quiénes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, que dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentre:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Responsables
IG Nº 71/69	Ribera del Río Iguazú	Evaristo Villalba
IG Nº 72/69	Ribera del Río Iguazú	Ireneu Donat
IG Nº 73/69	Ribera del Río Iguazú	Florencio De Silva Caballero
IG Nº 74/69	Paraje gramado-frontera Argentino-Brasileña	Desconocidos
IG Nº 75/69	Paraje Telina-limit. intern.	Desconocidos
IG Nº 76/69	Paraje Marco Grande lim. intern.	Desconocidos
IG Nº 77/69	Paraje Telina-limit. intern.	Desconocidos
IG Nº 78/69	Paraje Piñalito-limit. intern.	Desconocidos
IG Nº 79/69	Paraje El Pesado, Ruta 101	Desconocidos
IG Nº 80/69	Paso Internac. B. de Irigoyen	Desconocidos

Puerto Iguazú, noviembre 29 de 1969. — Rodolfo D. Serrallonga, administrador.

e.30|3-Nº 881-30|3|70

ADUANA DE FORMOSA

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los Sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Responsables
85/69	Las Piedras	Desconocidos
91/69	Los Tres Arboles	Desconocidos
98/69	Los Tres Arboles	Desconocidos
99/69	Los Tres Arboles	Desconocidos
100/69	Los Tres Arboles	Desconocidos
102/69	Los Tres Arboles	Agustín Fernández
103/69	Balneario Municipal	Desconocidos
115/69	Boca Riacho Formosa	Desconocidos
116/69	Boca Riacho Formosa	Desconocidos
119/69	Terminal de ómnibus	Desconocidos

Oficina de Sumarios, 9 de diciembre de 1969. — Luciano Baltazar Billordo, administrador.

e.30|3-Nº 889-v.30|3|70

ADUANA DE FORMOSA

Art. 48 Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, cuyos responsables son todos desconocidos, que se ha dictado fallo Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Fecha del fallo
8/69	La Crucesita	17/11/69
9/69	Boca Riacho Formosa	17/11/69
14/69	Boca Riaho Formosa	17/11/69
15/69	Los Tres Arboles	17/11/69
16/69	Av. Napoleón Uriburo y Santa Fe	17/11/69
19/69	Los Tres Arboles	17/11/69
20/69	Bajo Náutico	17/11/69
21/69	Banco Marina	17/11/69
23/69	Los Tres Arboles	17/11/69
25/69	Boca Riacho Formosa	17/11/69
30/69	Boca Riacho Formosa	17/11/69
35/69	Boca Riacho Formosa	17/11/69
36/69	Terminal de ómnibus	17/11/69
37/69	Terminal de ómnibus	17/11/69
38/69	Terminal de ómnibus	17/11/69
42/69	Los Tres Arboles	17/11/69
44/69	Terminal de ómnibus	20/11/69
45/69	Terminal de ómnibus	20/11/69
46/69	Terminal de ómnibus	20/11/69
47/69	Boca Riacho Formosa	20/11/69
48/69	Boca Riacho Formosa	20/11/69
49/69	La Maroma	20/11/69
50/69	Boca Riacho Formosa	20/11/69
51/69	Balneario Municipal	20/11/69
53/69	Las Crucesitas	20/11/69
54/69	La Maroma	20/11/69
57/69	Boca Riacho Formosa	20/11/69

Oficina de Sumarios, 21 de noviembre de 1969. — Luciano Baltazar Billordo, administrador.

e.30|3-Nº 878-v.30|3|70

ADUANA DE BARRANQUERAS

Artículo 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962).

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre la mercadería intervenida y afectada al sumario que se consigna a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en la fecha que se indica.

Sumario Nº 2|69; Lugar del secuestro: Avenida Dos, Tiro Federal, Sáenz Peña, Pcia. del Chaco; Fecha fallo: 26|11|69; Mercadería: Dos (2) cortes de telas, dos (2) valijas de cuero, un (1) portaseno, tres (3) bolsos de hilo y diez (10) doce-

Barranqueras, 9 de diciembre de 1969. — Agustín Encarnación Acuña, subadministrador.

e.30|3-Nº 888 v.30|3|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto 165. — Régimen solicitado: Acogimiento Decreto Nº 5.339|63. — Bienes a producir: Armazones de anteojos para receta y para sol. — Posición Nadi: 90.03.00.99. — Posición Nabalac: 90.03.1.01 y 90.03.1.02. — Capacidad a instalar: Media: 250.000 unidades|año; Máxima: 500.000 unidades|año. — Monto total de la inversión $ 105.390. — Inversión Activo fijo: $ 105.390. — Lugar de instalación: San Martín, Pcia. de Bs. As. — Plazo de iniciación de actividades: 15 de diciembre de 1970.

$ L.18.188 45 e.30|3 Nº 46.573 v.1|4|70

Secretaría de Comercio Exterior

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES INTERNACIONALES
(Decreto Nº 182|70 — Art. 5º)
Proyecto Nº A. 09.0.0169

Régimen solicitado: Ley 14.780 y Decreto 5.339|63. Monto total de la Inversión: F. F. 18.920.000. Monto de la Inversión en Activo Fijo: F. F. 18.920.000. Lugar de instalación: Capital Federal. Bienes a producir: Vehículos automóviles de pasajeros; Nadi 87.02.01.01; Nabalalc 87.02.1.99; Capacidad máxima a instalar: 110 vehículos diarios. Plazo de iniciación de actividades: 90 días a partir de la fecha de autorización.

Nota: Se recibirán informaciones respecto de los bienes para cuya producción se solicitan los beneficios promocionales durante quince (15) días corridos.

e.30|3-Nº 1.651-v.1º|4|70

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Expte. Nº 1.913|70

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto-Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales de la Justicia Nacional del Trabajo, iniciados entre los años 1944 a 1958, correspondientes a los juzgados números 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista. — Suprema Corte de Justicia de la Nación.

e.30|3-Nº 1.548-v.1º|4|70

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Expte. Nº 1.915|70

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto-Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero Penal (Correccional) iniciados entre los años 1950 a 1958 y pertenecientes al Juzgado letra "N", secretarías números 73 del Dr. Hugo Gándara; 74 del Dr. J. M. Lavandeyra; 75 del Dr. Luis Fernández Beyró y 76 del Dr. Fernando de San Martín, siendo el juzgado a cargo del Dr. Alfredo Francisco Grosso Soto.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.30|3-Nº 1.549-v.1º|4|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

Proyecto: (E) — 166.

Régimen solicitado: Beneficios del Decreto 5.339|63.

Bienes a producir: Impresoras tipográficas, troqueladoras automáticas, cosedoras, guillotinas y tipografía fundida para imprentas Posición NADI: 84. 33. 00.31; 84.33.00.02; 84.33.00.21; 84.34.00.90 y 84.35.00.03.

Posición Nabalac: 84.35.109;. 84.35.2. 99; 84.34.2.01 y 84.34.2.01.

Capacidad a instalar Media: Impresoras 18; troqueladoras 60; cosedoras 36 y guillotinas 36. Máxima: Impresoras 30; troqueladoras 72; cosedoras 72 y guillotinas 72.

Monto total de la inversión: pesos Ley 18.188 $ 495.190.

Inversión en activo fijo: pesos Ley 18.188 $ 189.640.

Lugar de instalación: San Martín.

Plazo de iniciación de actividades: 1971. Enrique M. Martínez, Jefe Departamento Evaluación de Proyectos.

$ L. 18.188 72 e.25|3 Nº 46.423 v.31|3|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

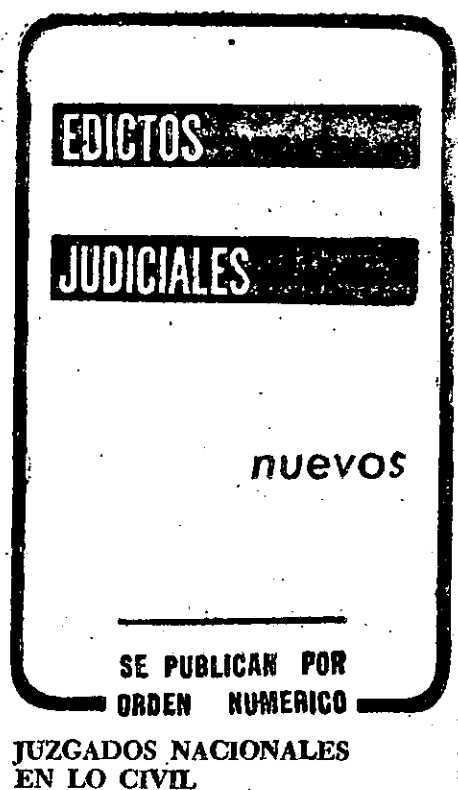
LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Capital Federal.

ARRIOLA, Benancio
ALVAREZ, Segundo Orlando
BARRETO, Manuel León
BAZAN, Mauricio
BURGOS, Julio Anastacio
CACERES, Norberto
CALIZAYA, Inocencio Silvestro
CAPDEVILA, José Fortunato
CETEYCHE, Jorge Hugo
CORRAL, Angel Modesto
DAL MOLIN, Francisco
DI BELLA, Roberto Angel
DI LORENZO, Manlio
GIMENEZ, Isidoro
GONZALEZ, Hipólito
GUTIERREZ, José Desiderio
HERRERA, Raimundo Lucas
HUERTAS, Ricardo Francisco
JOGA, Nemesio
LOPEZ, Ramón
MALATESTA, Alberto Santos
MARTINEZ, Horacio
MIRANDA, Ramón Osvaldo
MORENO, Caetano Jaines
MORENO, Segundo Ramón
MULLER, Víctor
PERALTA, Américo
RAMIREZ, Roque
RAMOS, Gregorio
RODRIGUEZ ALVAREZ, Torcuato
ROMERO, Juan Armando
SALAS, Gregoria López de
SANIGA, Andrés
SANTILLAN, Luis Jacinto
SCHNEIDER, Pedro Ramón
TUMINI, José Néstor
ULRICH, Albino
VERA, Roberto Franklin
YORIE, Jorge Ale

Buenos Aires, 6 de marzo de 1970. —

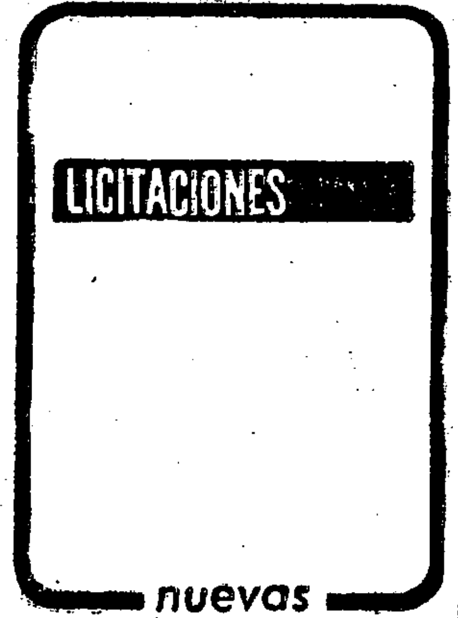
e.18|3 Nº 1.417 v.2|4|70



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por diez días a ALGODONERA FLORENCIO VARELA S. A. para que comparezca a tomar la intervención correspondiente en autos: "Estado Nacional c|Algodonera Florencio Varela S. A. c|cobro de pesos", bajo apercibimiento de nombrársele el defensor oficial para que la represente. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1970. — Manuel Juan Catalá, secretario.
e.30|3 Nº 1.547 v.31|3|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 3 de abril de 1970, a las 15 horas, a objeto de proceder a contratar la provisión de papel obra alisado, papel obra primera satinado y papel ilustración con ó sin raya de agua, con destino a los talleres gráficos de la Dirección Nacional del Registro Oficial.
El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes a la misma. — El Director General de Administración.
e.30|3. — Nº 1.526 v.31|3|70

POLICIA FEDERAL
LIC. PUBLICA Nº 24
Fíjase el día 6 de abril de 1970, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 24 "para la adquisición de Seis Mil (6.000) litros de pintura blanca en emulsión al látex, tipo Albalatex o similar, que cumpla las condiciones de la Norma I.R.A.M. número 1.070, con la modificación del 3|11|67, con destino a la sección Arquitectura".
e.30|3. — Nº 1.527 v.31|3|70

POLICIA FEDERAL
LIC. PUBLICA Nº 33
Fíjase el día 6 de abril de 1970, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 33 "para la adquisición de cuero tafilete color azul, borravino y habano, para pasaportes y forros de carpetas y libros, con destino a la sección Almacenes".
e.30|3. — Nº 1.528 v.31|3|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LIC. PUBLICA Nº 11|70
Por el Servicio de Vigilancia, en el depósito de Bienes Judiciales y en los talleres de Imprenta y Carpintería de esta Institución, por el período Mayo|Octubre de 1970.
Pliegos de Condiciones: Podrán retirarse concurriendo a la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 3º piso, Of. 246, Capital.
Apertura de las Ofertas: 8|4|70, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.
e.30|3. — Nº 1.529 v.1º|4|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expte. Nº 112-F-70
LIC. PUBLICA Nº 36|70
Llámase a licitación pública para la: Venta de Subproductos Ganaderos de F.A.I.A.M. (40.000 kgs. de chicharrón molido sin embolsar, con proteínas 50-55; 20.000 kgs. de sebo incomestible "BB"; 10.000 kgs. de sebo incomestible "AA". — Las cantidades detalladas son estimativas.
Apertura: 7 de abril de 1970, 10 horas. — Apertura de las propuestas y consulta de Pliegos de Condiciones, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Pta. Baja, Capital.
e.30|3. — Nº 1.530 v.31|3|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Llámase a Licitación Pública Nº 77-P|70, para la adquisición de 13 estufas eléctricas, 55 aparatos extractor sistema Butt, 30 molinillos a cuchilla horizontal y 10 secadoras de granos, para determinar el contenido de materia grasa en la comercialización de semillas oleaginosas, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.
El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 13 de abril del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada.
Precio del Pliego de Condiciones: Veinte (20) pesos Ley 18.188. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1970. — El Gerente de Administración y Contabilidad.
e.30|3. — Nº 1.552 v.31|3|70

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación pública Nº 7|970. — Apertura: 6 abril 1970, 16: Provisión de dos (2) ficheros rotativos electromecánicos, con capacidad para aproximadamente 100.000 fichas cada uno.
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras. Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, 1er. piso, de 12 a 17.30, cualquier día hábil, de lunes a viernes.
e.30|3 Nº 1.531 v.31|3|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SUBSECRETARIA DE CULTURA
INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO-QUIRURGICO "PROFESOR JOSE M. JORGE"
Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de dos días hábiles, a partir del día 30-3-70, para resolver la provisión e instalación de un Equipo de Radiodiagnóstico completo con destino al Instituto de Perfeccionamiento Médico-Quirúrgico "Profesor José M. Jorge".
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, las cuales podrán retirarse a partir de la fecha en el Equipo Gestión Contable, Avda. Alvear 1690, piso 1º, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 13-4-70, a las 14 horas, en el Equipo Gestión Contable, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, marzo 20 de 1970. — El Subsecretario de Cultura.
e.30|3 Nº 1.553 v.31|3|70

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente S-2.751 c.v.70
Llámase a licitación pública Nº 50|70, para el día 10 de abril de 1970, a las 10 horas, para contratar la provisión de papel obra, cartón, sobres, carpetas y artículos de librería. — Pliegos de bases y condiciones, en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal. — Horario de atención al público, de 8.30 a 12.30 horas.
e.30|3 Nº 1.532 v.31|3|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COMUNES DE PREVISION
Expediente Nº 242.988|70
Llámase a licitación pública Nº 5|70, para el día 8 de abril de 1970, a las 16.30 horas, para lograr la adquisición de formularios continuos. El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 4º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1970. — Jefe del Departamento de Administración.
e.30|3 Nº 1.533 v.31|3|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Distrito Paraná Inferior
Llámase a licitación pública Nº 206, hasta el día 30 de abril de 1970, a las 10.30 horas, para: Provisión de mano de obra y materiales, con prestación de herramientas y equipos. Trabajos para protección de barranca en elevador terminal, Puerto Ramallo, Provincia de Buenos Aires.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuarán en el Departamento Distrito Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, T. E. 85081, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando Giro Postal o Bancario a la orden "S.E.O.P.T., Vías Navegables".
Depósito de garantía de oferta: 580 pesos ley 18.188.
Valor del pliego: 3 pesos ley 18.188.
Franqueo: 1 peso ley 18.188.
e.30|3 Nº 1.534 v.1º|4|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a licitación pública Nº 41|70, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 9 de abril de 1970, a las 15 horas, para la provisión de elementos y accesorios, para grúas eléctricas Demag, Man, Moir Ferderaf, Stothert & Pitt, Whirley. — Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.
e.30|3 Nº 1.535 v.31|3|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Prorrógase el llamado a licitación pública Nº 33|70, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, para el día 30 de abril de 1970, a las 17 horas, para la provisión de repuestos para locomotoras eléctricas General Electric. — Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección citada, Abastecimientos-Compras, oficina 104, de lunes a viernes, de 12 a 19 horas.
e.30|3 Nº 1.550 v.31|3|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS
Llámase a licitación pública número 929-0, hasta el día 27 de abril de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", los trabajos de reconstrucción del techo de pizarra en las mansardas, cúpulas, etc., y cubiertas de chapas de zinc, en el edificio ocupado por el Ministerio de Relaciones y Culto, sito en Arenales Nº 761, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 800.017,50. — Importe de la garantía $ 8.000,17.
Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal.
Plazo de ejecución: Catorce (14) meses.
Precio documentación: $ 100. — Pago de la misma: Tesorería: piso 1º de 13 a 17 horas.
e.30|3 Nº 1.536 v.17|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal
Licitación Pública M. 70|142
Llama a licitación pública para la provisión de: Zapatas para frenos. 6|5|70, 14 hs. Pesos ley Nº 18.188 35.
Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.30|3-Nº 1.537 v.10|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal
Licitación Pública M. 70|136
Llama a licitación pública para la provisión de: Bulones de acero. 6|5|70, 14 hs. Pesos ley Nº 18.188 30.
Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.30|3-Nº 1.538 v.10|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal
Licitación Pública M. 70|135
Llámase a licitación pública para la provisión de: Cojinetes de acero. 5|5|70, 16 hs. Pesos ley Nº 18.188 26.
Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.30|3-Nº 1.539 v.10|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 17.550|1º|1969)
Licitación Pública Nº 96 para la ejecución de las obras de la Ruta 3, tramo: Avenida General Paz-San Justo, Sección: Avenida General San Martín - San Justo (ensanche y repavimentación, desagües entubados) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Ley 18.188 $ 2.105.400. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 21.054.
Presentación propuestas: 27 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.30|3-Nº 1.540 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 14.601|1º|1969)
Licitación Pública Nº 97 para la ejecución de las obras de la Ruta 8, tramo: San Martín-Campo de Mayo. Sección: Camino de Cintura-Arroyo Morón (construcción de desagües y obras de arte) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Ley 18.188 $ 480.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 4.800.
Presentación propuestas: 20 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.30|3-Nº 1.541 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 98, para la ejecución de las obras de la Ruta 237 — Tramo: El Chocón — Km. 35 — (construcción de obras básicas y pavimento tipo triple y tres puentes), en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. — Ley 18.188 $ 5.606.300. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 56.063, (Expte. 1666-12º-1970).

Presentación propuestas: 22 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e. 30|3 Nº 1.542 v. 17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 99, para la ejecución de las obras en el Camino de Enlace entre La Portería de los Altos Hornos de Zapla y el Camino que vincula la Ruta Nacional Nº 56, con la Ruta Provincial Nº 1, (construcción de una calzada de hormigón armado), en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Ley 18.188 $ 210.000.

Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 2.100. Expte.: 5210-6º-1968).

Presentación propuestas: 23 de abril a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30|3 Nº 1.543 v. 17|4|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Limpieza y afines de los edificios del Laboratorio Central y del Establecimiento San Martín. Expediente: número 54.827|1969 — 8|4|1970, a las 15 horas. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 30|3 Nº 1.544 v. 31|3|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción torre tanque de 1.000 metros cúbicos de capacidad en la ciudad de Viedma (Río Negro).

Expte.: 32.771|1969.

Apertura: 2|6|1970, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Viedma.

Depósito de garantía: $ 3.137,76, ley 18.188.

e.30|3 Nº 1.545 v.10|4|70

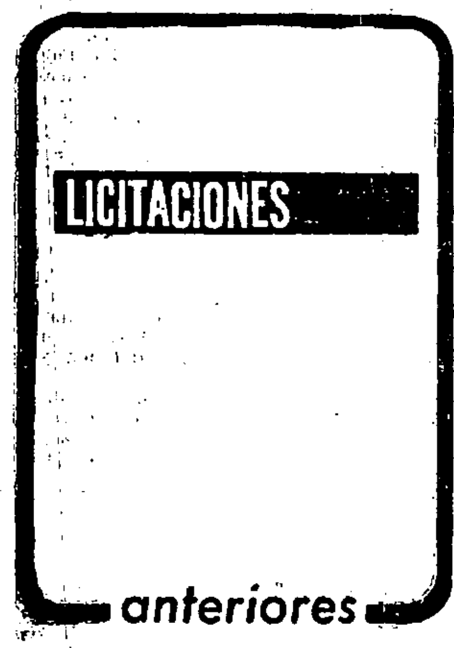
MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA
Provincia de Río Negro

Llámase a licitación pública Nº 5, para el día 3 de abril de 1970, a las 11.30 horas, con el objeto de obtener aprovisionamiento de carne vacuna de 1ra. calidad, con destino al racionamiento general del personal e internos de la unidad.

Pliegos y demás informes se podrá requerir en esta Colonia Penal, todos los días hábiles de 11 a 18 horas.

e. 30|3 Nº 1.546 v. 31|3|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 26

Fíjase el día 3 de abril de 1970, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 26 "para la adquisición de cubiertas y cámaras medidas 640 x 13, con destino a la sección Automotores".

e. 25|3 Nº 1.502 v. 30|3|70

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 23

Fíjase el día 3 de abril de 1970, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 23 "para la adquisición de mil quinientos (1.500) metros de sarga gris para uniformes de correos y maestranza, con destino a la sección Almacenes".

e. 25|3 Nº 1.503 v. 30|3|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas varias para talleres. Apertura: 6|4|70, a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre Nº 326, 3er. piso, local 310, Capital. Pliegos en la misma. Valor: $ 20.—

e. 25|3 Nº 1.504 v. 30|3|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la sucursal Río Segundo. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, el 27|4|70, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital. — Valor del pliego: $ 100.

e.23|3. — Nº 1.484 v.14|4|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
ADQUISICION DE PRECINTOS DE HOJALATA

Llámase a Licitación Pública número 63|70, para la adquisición de precintos de hojalata con cierre automático. tipo bolita, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón número 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 6 de abril del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada.

Pliego $ 10.— Ley 18.188.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1970.

e. 24|3 Nº 1.489 v. 30|3|70

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 751-70

Llámase a Licitación Pública número 1.437: "Adquisición cámaras y cubiertas". Apertura: El día 8 de abril de 1970, a las 17 horas, en Santa Fe 690 2º piso. Capital Federal. Pliegos: Sin cargo, en la mencionada Dirección. — Director Contaduría.

e. 24|3 Nº 1.490 v. 30|3|70

Licitación Pública Nº 41|70
Expediente Nº 140.772|70

Llámase a licitación pública para el día 14 de abril de 1970, a las 10 horas, para contratar por el sistema de ajuste alzado relativo, la:

Obra: Galpones de Depósito, primera etapa, en parcela Nº 193, Buena Nueva, Guaymallén (Mendoza).

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188 156.850,70

Valor de la carpeta; Pesos ley 18.188 — 50,.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en División Abastecimiento del INV, sito en Avenida San Martín 430, 2º piso, Of. 201, (Mendoza).

La apertura de sobres se hará en el mismo lugar, a la hora y día indicados.

e.20|3-Nº 1.448-v.6|4|70

Secretaría de Minería

DEPARTAMENTO DESPACHO

La Secretaría de Estado de Minería llama a Licitación Pública número 2-70 para el día 7 de abril de 1970, a las 14 horas para la adquisición de uniones para barras de sondeo de 2,3|8" A.P.I con extremos recalcados, etc.

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Despacho —Sección Compras y Suministros— sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651 8º P., Sector 25 27, Capital, dentro de horario de 12,30 a 19 horas.

e. 25|3 Nº 1.505 v. 30|3|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 18.725|70

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de completamiento del edificio correspondiente al tercer Pabellón —Facultad de Arquitectura y Urbanismo— a ejecutarse en terrenos de la Ciudad Universitaria de Buenos Aires, ubicadas en el extremo noroeste de la Capital Federal, en las proximidades de la Estación Balneario del Ferrocarril General Belgrano, en la zona ribereña del Río de la Plata.

La documentación respectiva (planos y pliego) se puede consultar y adquirir en la Dirección de Movimiento de Fondos de la Universidad, calle Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas, días hábiles, al precio de $ 400.— importe del presupuesto oficial $ 11.893.182,83 y la garantía de la propuesta no debe ser inferior al 1 o|o de la misma de acuerdo con la Ley de Obras Públicas 13.064. Las ofertas se recibirán en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Av. Córdoba 2122, 2º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 20 horas y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 8 de mayo de 1970, a las 16 horas o a igual hora del primer día subsiguiente si aquél fuese inhábil.

Los proponentes deben estar inscriptos en el Registro Nacional de onstructores, sito en la Inspección General de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación. Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 5º, Capital Federal, y adjuntar a la documentación de la propuesta el respectivo comprobante.

Buenos Aires, marzo 20 de 1970. — El Director de Compras y Licitaciones.

e. 25|3 Nº 1.507 v. 16|4|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 17.841|69

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes con destino al personal de la Universidad.

Los pliegos pueden ser consultados y retirados en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Avenida Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 8 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 9 de abril de 1970, a las 18 horas.

Buenos Aires, marzo 20 de 1970. — El Director de Compras y Licitaciones.

e. 25|3 Nº 1.506 v. 30|3|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Ayacucho Nº 471
San Miguel de Tucumán
Expte. Nº 18.036|970

Llama a Licitación Pública Nº 1-70 para el 10 de abril de 1970, a horas 11. por "Equipamiento obras localizaciones universitarias — Etapa I — Butacas de anfiteatros" — Unidad de Medida — Presupuesto oficial $ 150.000.— (pesos Ley Nº 18.188 ciento cincuenta mil). — Precio de legajo $ 100.— que podrá ser adquirido en Uruguay 864, Oficina 205, Buenos Aires y Dirección Construcciones Universitarias, siendo la apertura en esta última. — Ing. Félix Monroy, Director.

e. 25|3 Nº 1.524 v. 2|4|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65
Buenos Aires
T.E. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 30 de junio de 1970, a las 10 horas, la apertura de la Licitación Pública N 10|70 por la "contratación de la provisión, transporte, montaje y puesta en marcha de un alto horno y sus instalaciones complementarias y|o auxiliares en el Establecimiento Altos Hornos Zapla". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e. 25|3 Nº 1.508 v. 7|4|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Sección Programación de Licitaciones y Análisis de Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771 - 3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 30 de abril de 1970, a las 10.30 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 17| 70, por la provisión de dos prensas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.18|3 Nº 1 418 v.31|3|70

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS DIVISION FINANZAS
Sección Contrataciones
LIC. PUBLICA Nº 7|970

Apertura: 22 de abril de 1970. — Hora: 10. — Lugar: Azopardo 250, Capital. — Destino: Venta de inmueble, sito en Av. Callao Nº 930|32, de la Ciudad de Buenos Aires, Petit Hotel de 4 Plantas. — Base para la venta: Al contado $ 650.000 (Ley 18.188). — Base para la venta a plazos: $ 697.680 (Ley 18.188). — Garantía: 5 o|o del total de la oferta. — Precio del Legajo: $ 3 (Ley 18.188).

Venta de Legajos: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas. — Informes: Sección Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250, Capital Federal.

e.23|3. — Nº 1.464 v.3|4|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL DE ZONA DR. JOAQUIN CASTELLANOS
GRAL. GUEMES (SALTA)

Llámase a Lic. Pública Nro. 2|1970, para el 17 de abril 1970, horas 10,00, para adquirir productos químicos y medicinales destinado al consumo Hospital de Zona Dr. Joaquín Castellanos en General Güemes (Salta)

Dirigirse por pliegos e informes al mencionado hospital o Delegación Sanitaria Federal, Güemes 125, Salta.

Hugo Alejandro Vallaro, Secretario Administrativo.

e.25|3 Nº 1.509 v.31|3|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 1.581

Llámase a Licitación para la construcción de 1 Monobloque Tipo C.1 con un total de 41 unidades de vivienda, trabajos complementarios y obras generales.

Ubicación: Avenida San Martín entre Gorriti y Argañaraz, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.

Presupuesto Oficial: Ley 18.188 $ 1.123.970.—.

Garantía de Licitación: Ley 18.188 $ 11.239,70.

Fecha y hora de apertura: 15 de abril de 1970, a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de la Sucursal Jujuy, calle Belgrano 901 y en la Gerencia Técnica-Departamento de Suministros, calle Defensa 120. Capital Federal.

e.16|3-Nº 1.350 v.31|3|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 928 O, hasta el día 8 de abril de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la instalación de gas natural en el edificio ocupado por el Cuerpo de Pr

licía Montada de la Policía Federal, sito en Avda. Figueroa Alcorta y Cavia, Capital Federal. Presupuesto oficial: pesos 33.900. — Importe de la garantía: $ 339. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: diez (10) meses. — Precio documentación: $ 5. — Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.25|3 Nº 1.513 v.31|3|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 925-O, hasta el día 10 de abril de 1970, a las 17 horas, para contratar, por "ajuste alzado", la construcción de cercos perimetrales y veredas (1ª etapa), en el Instituto "Crescencia Boado de Garrigos", sito en la calle Warnes Nº 2401, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 121.373.— Importe de la garantía: $ 1.213,73.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. Plazo de ejecución: seis (6) meses. Precio documentación: $ 15.— Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas. Ing. Geremías Eduardo Nastri, por Director General de Arquitectura.

e.18|3 Nº 1.399 v.2|4|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS
Licitación Pública Nº 921|0

Llámase a Licitación Pública hasta el día 7 de abril de 1970 a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" el reparo de la instalación eléctrica en el edificio ocupado por la Dirección General Impositiva, sito en la avenida de Mayo Nº 1317, Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 105.130.00. Importe de la garantía: $ 1.051.30. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925 piso 16º, Capital Federal. Plazo de ejecución: Seis meses. Precio documentación: $ 20.00. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.13|3 Nº 1.303 v.30|3|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Astilleros y Planteles

Llámase a licitación pública Nº 4.881, hasta el día 9 de abril de 1970, a las 15 horas, para la contratación de servicios p|el estudio y asesoramiento técnico p|la distribución de la planta del Dpto. Distrito Río de la Plata.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º Buenos Aires.

Pliego: pesos ley 18.188 3.— Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.25|3 Nº 1.520 v.30|3|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Astilleros y Planteles

Llámase a licitación pública Nº 4.882, hasta el día 13 de abril de 1970, a las 15 horas, para la adquisición de camiones, mod. 1970, 0 Km., c|motor diesel, 110|140 H.P., a 2.800|3.200 r.p.m., c|caja metálica volcadora p|5 m3. y 5 ton. mínimo.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: pesos ley 18.188 3.—. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.25|3 Nº 1.521 v.30|3|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Astilleros y Planteles

Llámase a licitación pública Nº 4.883, hasta el día 13 de abril de 1970, a las 15.15 horas, para la adquisición de camionetas pick-up, mod. 1970, 0 Km., c| motor a nafta común, de 115|160 H.P., a 3.500|4.000 r.p.m. Carga útil: 800 a 1.000 Kgs.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegales, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: pesos ley 18.188, 3.—. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.25|3 Nº 1.522 v.30|3|70

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "Tarena"

La Empresa de Reparaciones Navales "Tarena", llama a licitación pública 2|70, hasta el día 10 de abril de 1970, a las 15 horas, para la provisión de ocho (8) equipos de soldadura eléctrica por arco, corriente continua a diodos de silicio.

Valor del pliego: pesos ley 18.188 50. Consulta y retiro de pliegos, dirigirse a la División Licitaciones y Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos, Dársena al Este, Buenos Aires, de lunes a viernes, de 9 a 17 horas.

e.23|3 Nº 1.481 v.7|4|470

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 7|70: Reparación general de motores del Remolcador "355". Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 2 de abril de 1970, a las 10 horas. Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas. Valor del pliego: $ 20, Ley 18.188.

e.9|3 Nº 1.204 v.30|3|70

AEROLINEAS ARGENTINAS

Rollos de Papel para impresión en teleimpresoras de página con una copia. Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 7 de Abril de 1970 a las 11 horas.

e.24|3 Nº 1.496 v.30|3|70

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 91|70

Vasos plásticos en poliestireno de alto impacto.

Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 7 de Abril de 1970 a las 11 horas.

e.24|3 Nº 1.497 v.30|3|70

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 90|70

Toallitas refrescadoras instantáneas de papel perfumado, envasadas en sobres metálicos.

Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro de horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 7 de Abril de 1970 a las 11 horas.

e.24|3 Nº 1.498 v.30|3|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licit. Nº 1346-C-. — Descripción: Suplementos para junta de vía.

Apertura: Día 14|4|70. — Hora 14.

Precio del pliego: Ley 18.188 $ 20.

Licit. Nº 1347-C. — Descripción: Pinónengranaje, para coches eléctricos.

Apertura: Día: 14|4|70. — Hora: 15.

Precio del pliego: Ley 18.188 $ 20.

Retiro de pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. Piso, Est. Fed. Lacroze, Capital, días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

e.19|3 Nº 1.426 v.3|4|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento
Llama a licitación pública:

Licitación Nº C.217. Descripción: Por la adjudicación de una fracción de terreno de 17.525,50 m2 y un galpón de 421,27 m2 en jurisdicción de la ex estación B. Blanca del F. C. Rosario-Puerto Belgrano. Apertura: Día 13|4|70. Hora 9. Precio del pliego: pesos Ley 18.188 10.— Licitación Nº C. 218. Descripción: Por la concesión de un espacio de 84,70 m2 en la Estación Lomas de Zamora. Apertura: Día 13|4|70. Hora 10. Precio del pliego, pesos Ley 18.188 10.—

Licitación Nº F.7304. Descripción: Camisas de cilindro para locomotoras D. E. General Electric. Apertura: Día 13|4|70. Hora 11. Precio del pliego: pesos Ley 18.188 5.—

Licitación Nº F.7305. Descripción: Sello de eje, válvulas de admisión, pernos, ejes, etc., p|locomotoras D. E. General Electric. Apertura: Día 13|4|70. Hora 12. Precio del pliego: pesos Ley 18.188 10.— Licitación Nº GI.4815. Descripción: Máquina excavadora hidráulica montada sobre neumáticos. Alternativa: Material a importar. Apertura: Día 24|4|70. Hora 9. Precio del pliego: pesos Ley 18.188 5.—

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Sec. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. Las Licitaciones C. 217 y 218 también podrán ser consultadas en la Sección Concesiones de Espacios y Locales, Oficina Nº 119, 1er. piso, Plaza Constitución, de 12 a 19 horas.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles, menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.17|3 Nº 1.384 v.1º|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 891|70

Adquisición de 761.000 kg. de cemento portland. Apertura 15|4|70, a las 13 hs. Nº 894|70. — Adquisición de arandelas de latón, de presión común (grover) e hierro. Apertura 9|4|70, a las 13 horas. Nº 895|70. — Adquisición de 31.465 kg. de estaño en lingotes. Apertura 9|4|70, a las 14,45 horas.

Nº 896|7. — Adquisición de 60.000 Nros. de anclas de vía. Apertura 9|4|70, a las 15,30 horas.

Nº 897|70. — Clavos gancho para vía, tirafondo para silleta y bulón cabeza cuadrada. Apertura 9|4|70, a las 16,30 horas. Nº 898|70. — Pulverizador para sistema de combustible, bomba de inyección de Locts. D. E. GAIA. Apertura 11|4|70, a las 13 horas.

Nº 899|70. — Adquisición de 5.947 Nros. de Pilas secas y de soda cáustica. Apertura 9|4|70, a las 17,30 horas.

Valor de los pliegos $ Ley 18.188. Licts. Públicas 891 y 894: 10.00. — Lics. Públicas 895, 896, 898, 899: 20.00. — Y Lic. Pública 897: 30.00.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires: Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11, o en Tesorería Rosario: Av. Wheelwright y Av. Corrientes; de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.25|3 Nº 1.510 v.9|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 893|70

Adquisición de 21.150 mts. de correas planas de goma y tela. — Apertura: 1|4|70, a las 17.15 horas. — Pliego: pesos Ley 18.188, 20. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. D. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., o en Tesorería Rosario: Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.25|3 Nº 1.511 v.2|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 878|70

Adquisición de 213.200 Nros. clavo gancho para vía. Apertura 13|4|70, a las 13 horas.

Nº 879|70. — Adquisición de 5.000 ambos de brin. Apertura 13|4|70, a las 14 horas.

Nº 880|70. — Adquisición de repuestos varios para coches. Apertura 13|4|70, a las 15 horas.

Nº 881|70. — Manga de lona y goma para freno al vacío. Apertura 13|4|70, a las 16 horas.

Nº 882|70. — Adquisición de 201 Nros. de caja de eje completas. Apertura 13|4|70, a las 17 horas.

Nº 883|70. — Adquisición de 22.650 litros de pintura. Apertura 14|4|70, a las 13 horas.

Nº 884|70. — Adquisición de 22 juegos de bobinas para motores de tracción. Apertura 14|4|70, a las 14 horas.

Nº 885|70. — Adquisición de repuestos para freno de coches. Apertura 14|4|70, a las 14,45 horas.

Nº 886|70. — Adquisición de Felpa, goma para piso, hule imitación cuero y linoleum. Apertura 14|4|70, a las 15,30 horas.

Nº 888|70. — Adquisición de 17.500 lts. de pintura. Apertura 14|4|70, a las 16,15 horas.

Nº 890|70. — Venta de chatarra no ferrosa. Apertura 6|4|70, a las 13,45 horas.

Valor de los pliegos: Lics. Públicas Números 880 y 881|70 a $ Ley 18.188: 20.00. Las restantes a $ Ley 18.188: 10,00.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires: Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P.B., Of. 11, o en Tesorería Rosario: Av. Wheelwright y Av. Corrientes; de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.25|3 Nº 1.512 v.9|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 889|70

Adquisición de 875 correas en "V" dentadas. — Apertura 6|4|70, a las 13 horas. — Se pone en conocimiento que en el pliego de la misma ha sido suprimido el párrafo intitulado "Material", como así también que ha sido modificado el plano C.15268|7.

e.25|3 Nº 1.519 v.2|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 877|70.

Adquisición de 10.000 tn. de briquetas de carbón residual de petróleo. Apertura 7|4|70, a las 13 horas.

Se pone en conocimiento que en el pliego de la misma, ha sido agregada la siguiente aclaración: "Queda establecido que las entregas deberán efectuarse únicamente sobre vagón.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires: Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11, o en Tesorería Rosario: Av. Wheelwright y Av. Corrientes; de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.25|3 Nº 1.525 v.9|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 889|70

Adquisición de 875 correas en "V" dentadas.

Apertura de propuestas: 6|4|70, a las 13 horas.

Pliego: $ ley 18.188 10.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 13028, p. b. Of. 11, en Rosario Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e. 20|3 Nº 1.440 v. 6|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 876.70

Adquisición de 798.000 Nºs. de clavo elástico para vía. — Apertura: 3|4|70, a las 13 horas. — Pliego ley 18.188, $ 20. Nº 877|70: Adquisición de 10.000 Tns. briquetas de carbón residual de petróleo. — Apertura: 7|4|70, a las 13 horas. — Pliego ley 18.188, $ 10. — Nº 887|70: Reacondicionamiento de ascensor. — Apertura: 2|4|70, a las 13 horas. — Pliego: Ley 18.188, $ 10. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11, o en Tesorería Rosario: Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario: de 8 a 12 horas.

e. 18|3 Nº 1.405 v. 2|4|70

Ferrocarril General Mitre
Departamento Abastecimiento
LICITACION PUBLICA Nº 892|70

Adquisición de 1.070.000 kg. de coque para horno de cubilete. — Apertura de propuestas 2|4|70, a las 16 horas. — Pliego $ Ley 18.188, 10,00. — Consultas y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., of. 11, o en Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.23|3 Nº 1.471 v.7|4|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 517|70. — Tornillos varios. — Apertura: 23|4|1970, a las 13 horas. — Valor del pliego: pesos ley 18.188, 10.

Licitación Pública Nº 518|70. — Bulones de acero dulce. — Apertura: 23|4|1970, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ ley 18.188, 20.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D" 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e. 16|3 Nº 1.373 v. 31|3|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
LICITACION PUBLICA Nº 519|70

Fabricación y montaje de 420 vagones "Tolva" abiertos para transporte de minerales, para trocha de 1676 mm. Apertura: 21|4|70, a las 16 horas. Valor del pliego: $ Ley 18.188, 500,00.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de propuestas, Florida 753, entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.16|3 Nº 1.372 v.31|3|70

FERROCARRILES ARGENTINOS
Ferrocarril General Belgrano

Llámase a licitación pública (Expte. O. C. 39|69 Ax.62) para la provisión de crucetas de lapacho (nacional o paraguayo), de 1ra. calidad, para poste simple de telégrafo.

Apertura en la Of. de Licitaciones local Nº 35) el día 24|4|70 a las 15 horas.

Consulta y retiro de pliegos en la Administración, Of. de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal.
Precio del Pliego: $ 15, Ley 18.188. — La Administración.
e.24|3 Nº 1.492 v.8|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 2402-7º-1970
Licitación Pública Nº 93. — Para la ejecución de las obras de la Ruta 11 — Tramo: Santa Fe — San Justo — Sección: Km. 484,600 — Km. 529 (repavimentación bacheo y carpeta de enrase) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. — Ley 18.188, $ 2.507.600. — Depósito de garantía: Ley 18.188, $ 25.076.
Presentación propuestas: 1º de abril de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 18|3 Nº 1.402 v. 31|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 9925-7º-1969)
Licitación Pública Nº 94. — Para la ejecución de las obras de la Ruta 11 — Tramo: Santa Fe — San Justo — Sección: Km. 529 — Km. 565 (repavimentación, bacheo, y carpeta de enrase) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. — Ley 18.188, $ 2.500.000. — Depósito de garantía: Ley 18.188, $ 25.000.
Presentación propuestas: 2 de abril de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 18|3 Nº 1.403 v. 31|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 1916-6º-1970
Licitación Pública Nº 91. — Para la ejecución de las obras de la Ruta 9 — Tramo: Yala — León (construcción de obras básicas y pavimento bituminoso tipo doble y tres puentes) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. — Ley 18.188, $ 4.695.000. — Depósito de garantía: Ley 18.188, $ 46.950.
Presentación propuestas: 21 de abril de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 16|3 Nº 1.354 v. 7|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 493-12º-1970
Licitación Pública Nº 90. — Para la ejecución de las obras de la Ruta 237 — Tramo: Km. 35 — Picun Leufú — (construcción de obras básicas, tratamiento superficial bituminoso tipo triple y dos puentes de hormigón armado) en jurisdicción de la Provincia de Neuquén. — Ley 18.188, $ 4.541.200. — Depósito de garantía: Ley 18.188, $ 45.412.
Presentación propuestas: 17 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 16|3 Nº 1.355 v. 7|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 6186-V-1969)
Licitación pública Nº 89, para la ejecución de los trabajos de remodelación de las instalaciones correspondientes a la Jefatura de la Dirección General de Estudios y Proyectos, a realizar en el edificio de la Casa Central de la repartición (construcción de tabiques y tabiques muebles para sub-división de locales). Ley 18.188 $ 31.600. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 316.
Presentación propuestas: 6 de abril de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3 planta baja, Capital Federal.
e. 10|3 — Nº 1.239 — v. 1º|4|70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Llámase a Licitación Pública, a realizarse el día 16 de abril de 1970, para la provisión de materiales y a las horas que se detallan a continuación:
L. Pública Nº 21|70: hora 15 — Provisión de trapos y estopa blanca.
L. Pública Nº 22|70: hora 16 — Provisión de lámparas eléctricas.
La documentación cuyo valor es de pesos ley 18.188, 10 (diez), podrá consultarse o adquirirse en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531 — 1º piso — Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa — Corrientes 531 — 1º piso — Capital Federal.
e. 25|3 Nº 1.523 v. 2|4|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Llámase a licitación pública Nº 20|70, a realizarse el día 17 de abril de 1970, a las 15 horas, para la provisión y montaje de una torre de enfriamiento.
La documentación, cuyo valor es de pesos ley 18.188 10.— (diez), podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.23|3 Nº 1.477 v.31|3|70

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA
7.749: Construcción nueva Planta San Lorenzo, sobre ruta Nº 178, Santa Fe. — Apertura: 17|4|70, 9 hs. — Valor pliego: $ 100.
Adquisición pliego: Alsina 1170, Of. 111, Capital de 7 a 13 hs.
e. 25|3 Nº 1.518 v.7|4|70

GAS DEL ESTADO
Convenio de la MCBA-BID con Financiación del Banco Interamericano de Desarrollo
Llámase a licitación pública Nº 7.751, para el día 20 de mayo de 1970, a las 9 horas, para la provisión de gas natural a viviendas ciudad General Belgrano, Partido de La Matanza, Prov. de Buenos Aires, consistense en:
Obra 2.3.5.0.1. — Por la red troncal de alimentación.
Obra 2.3.5.0.2. — Por la estación reductora de presión.
Obra 2.3.5.0.3. — Por la red de baja presión.
Valor de la documentación: $ 200.
Consulta y adquisición de los documentos: Alsina 1170, 1er piso, Of. 111, Capital Federal, de 7 a 13 hs.
e.23|3 Nº 1.473 c.3|4|70

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública
7.739: Adq. motocompresores alternativos p|gas natural. — Prorrogada para el 7|4|70, 11 hs.
Retirar pliegos, Alsina 1170, Of. 111, de 7 a 14 hs.
e.23|3 Nº 1.478 v.3|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. pública Nº 186|70. — Repuestos para bombas de profundidad. — Apertura: 24|4|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.25|3 Nº 1.515 v.2|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. pública Nº 181|70. — Protectores para barras de sondeo. — Apertura: 20|4|70.
Lic. pública Nº 182|70. — Trépanos, pilotes y rectificadores, etc. — Apertura: 30|4|70.
Lic. pública Nº 187|70. — Bombas de profundidad. — Apertura: 4|5|70. — Valor: $ 100.
Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
Pliegos: Sarmiento 770. Capital.
e.25|3 Nº 1.514 v.9|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería
Lic. Pública Nº 184|70 — Construcción bases de hormigón armado para dos tanques de techo flotante de 50.000 m3. c|u. en Destilería La Plata.
Apertura: 21|4|70.
Valor: $ 200.
Pliegos: R. E. Peña 777 — 7º Piso — Capital.
e. 25|3 Nº 1.516 v. 9|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial
Lic. Pública Nº 185|70 — Construcción e instalación de carteleras en rutas nacionales.
Apertura: 9|4|70.
Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.
e. 25|3 Nº 1.517 v. 2|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. Pública Nº 170 — Motor diesel.
Apertura: 15|4|70.
Valor: $ 50.
Lic. Pública Nº 173|70 — Repuestos para equipos perforadores portátiles "Failing".
Apertura: 24|4|70.
Lic. Pública Nº 175|70 — Repuestos para motores "GM".
Apertura: 20|4|70.
Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e. 20|3 Nº 1.445 v. 30|3|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
Licitación Pública Nº 504
Compra de petróleo y venta de naftas para exportación.
Apertura: 14|4|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.20|3 Nº 1.444 v.6|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. Pública Nº 176|70 — Calentadores de petróleo.
Apertura: 21|4|70.
Piegos: Sarmiento 770, Capital.
e. 20|3 Nº 1.446 v. 6|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. Pública Nº 153|70. — Servicio de transporte de personal de turno y diurno zona Norte — Administración del Norte — Vespucio (Salta).
Apertura: 13|4|70.
Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.
e. 18|3 Nº 1.406 v. 2|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería
Lic. Púbica Nº 172|70 — Mensura parcelaria de los campamentos central y campamentos Nº 1 del Yacimiento Plaza Huincul, Prov. de Neuquen.
Apertura: 13|4|70.
Valor: $ 60.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e. 20|3 Nº 1.447 v. 30|3|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería
LICITACION PUBLICA Nº 162|70
Desmontaje de los tanques Nº 253 y 255 de 10.000 m3. c|u. en Destilería La Plata.
Apertura: 15|4|70.
Valor: $ 100,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.18|3 Nº 1.409 v.2|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial
Lic. Pública Nº 156|70. — Fluido etílico tipo motonafta.
Apertura: 17|4|70.
Lic. Pública Nº 157|70. — Soda cáustica.
Apertura: 14|4|70.
Lic. Pública Nº 163|70. — Catalizador sintético sílica alumina.
Apertura: 16|4|70.
Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.
e. 18|3 Nº 1.408 v. 2|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Llámase a Licitación Pública Nº 5|70 por cinta transportadora tipo Pirofer Ny o Plylon de neoprene. Apertura de las propuestas 13 de abril de 1970, a las 16 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.18|3 Nº 1.410 v.31|3|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial
Lic. Pública Nº 146|70. — Incremento de canalización, clasificación y filtración de agua, destinado 3ra. Ampliación Destilería Luján de Cuyo.
Apertura: 20|4|70.
Valor: $ 200.
Lic. Pública Nº 147|70. — Envases para contener insecticida Kaen 1000 en Aerosol.
Apertura: 10|4|70.
Ventas: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.
Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.
e. 16|3 Nº 1.356 v. 31|3|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. Pública Nº 152|70. — Equipo cementación Halliburton Twin H.T.400.
Apertura: 15|5|70.
Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.
e. 16|3 Nº 1.358 v. 31|3|70

Secretaría de Comunicaciones

Departamento Administración.
Licitación Pública Nº 12|970
Llámase a licitación pública para adquirir: Hilo en Ovillos". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 8 de abril de 1970 a las 16 hs y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA). 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1970. — Departamento Administración.
$ L. 18.188, 6,60 e.24|3 Nº 45.822 v.30|3|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 106|70
Vto.: 13|4|70, a las 9.30 horas. — Por el arrendamiento de Edif. en San Clemente del Tuyú.
Pliego de condiciones, pesos ley 18.188 20.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.23|3 Nº 1.472 v.31|3|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 1-V|70
Vto.: 30|3|70, a las 16 horas.
Prórroga.
Se comunica que la Licitación 1-V|70, programada para el 13|3|70, a las 9.30 horas, ha sido diferida para el 30|3|70, a las 16 horas.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.20|3 Nº 1.442 v.30|3|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 86-P|70
Vto.: 20|4|70 a las 9,30 horas. — Por la construcción del edificio "Salto", sito en el terreno ubicado en la calle 25 de Mayo entre Lavalle y Olavarría, de la Ciudad de Salto, Pcia. de Bs. As.
Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188 - 298.200.
Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188 - 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3ro., Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura y también en nuestra oficina central de la ciudad de Salto, Pcia. de Bs. As.
e.19|3 Nº 1.429 v.3|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 87-P|70
Vto.: 8|4|70 a las 9,30 horas. — Por la adquisición de Llaves Automáticas Conmutadoras y Fuentes de alimentación.
Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188 - 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3ro., Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.19|3 Nº 1.430 v.3|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 84-P/70.
Vto.: 23|4|70, a las 9.30 horas.
Por la prov., inst. y puesta en servicio de 29 enlaces por V. H. F., en localidades de las provincias de Bs. As., Santa Fe, Jujuy, Chaco, San Juan, Misiones y Santa Cruz.
Valor del pliego, pesos Ley 18.188 250.— Presupuesto oficial, pesos Ley 18.188 un millón cuatrocientos treinta mil.
Pago, retiro de la documentación e informes, en Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.
e.17|3 Nº 1.387 v.1º|4|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente 2.538|1970
Caños de acero con costura. — 10|4|1970, a las 15 horas. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
e.19|3 Nº 1.431 v.1º|4|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Plomo en lingotes. Expediente: 3.248|1970. 9|4|1970, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.18|3 Nº 1.413 v.31|3|70